



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN
EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RENE BAUTISTA ZARAGOZA

ASESOR: LIC. RUBEN GARCIA GARCIA

MÉXICO, D.F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi Alma Mater que me forjó como
Profesional, mi eterno agradecimiento.**

**A mi esposa, que siempre ha estado
conmigo en los momentos más
difíciles, gracias amor de mi vida.**

**A mis padres, que me dieron la vida y
me legaron el más preciado regalo, mi
educación. GRACIAS**

**Para ti Alexei, que desde que llegaste
has sido mi máxima ilusión, espero
que esto te sirva de ejemplo; te quiero
hijo.**

**TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN**

**A Pedro, Memo, Miguel, Adrián, Borrego,
ustedes son lo mejor, por siempre
amigos.**

**Al Licenciado Rubén García, que más
que un maestro ha sido un ejemplo en
mi vida.- MIL GRACIAS-**

**A la Lic. Gloria, a la Lic. María Antonieta
y a la Lic. Ofelia, gracias por tenerme
confianza, no las defraudare nunca.**

**A ti, que siempre estuviste a mi lado,
quizá no físicamente pero siempre te
sentí en mi corazón y sin ti jamás lo
habría logrado. Te Amo.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL DISTRITO FEDERAL

	Página
Introducción	1
Capítulo I Antecedentes del Proceso Electoral	
1.1. – Grecia	3
1.2. – Roma	6
1.3. – Francia	8
1.4. – España	12
1.5. –México	19
1.5.1. -Constitución de 1824	20
1.5.2. -Constitución de 1857	22
1.5.3. -Constitución de 1917	24
1.6. – Organismos Electorales	28
1.6.1. - Instituto Federal Electoral (I.F.E)	29
1.6.2. - Instituto Electoral del Distrito Federal (I.E.D.F)	30

Capítulo II El Proceso Electoral en México.

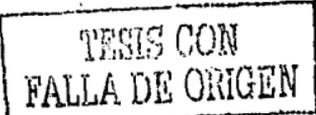
2.1. - Conceptos Básicos	34
2.1.1. – Proceso Electoral	34
2.1.2. – El Voto	36

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.3. – Democracia	38
2.2. - Organismos Encargados de las Elecciones	39
2.2.1. – Instituto Federal Electoral (I.F.E)	40
2.2.2. – Organismo Electoral a Nivel Local, El Distrito Federal. (Instituto Electoral del Distrito Federal)	47
2.3. - La Jornada Electoral	50
2.4. - La Mesa Directiva de Casilla	60
2.4.1.- El proceso de Selección de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla	61
2.4.2.- El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla	63
2.4.3.- El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla	64
2.4.4.- El Escrutado de la Mesa Directiva de Casilla	66
2.5.- La Participación Ciudadana bajo el Actual Régimen de Insaculación	67

Capítulo III El Marco Jurídico Aplicable en los Procesos Electorales

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	73
3.2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	85
3.3.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	96
3.4.- Código Electoral del Distrito Federal	103
3.5.- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	107



Capítulo IV La Profesionalización de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla en el Distrito Federal.

4.1.- La Necesidad de Profesionalizar a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla	110
4.2.- Base Jurídica para la Profesionalización	114
4.2.1.- Leyes a Modificar para enmarcar la Profesionalización	116
4.2.1.1.- Código Electoral del Distrito Federal	117
4.2.1.2.- Ley de participación Ciudadana para el Distrito Federal	123
4.3.- Ventajas Derivadas de la Profesionalización	126
4.3.1.- Ventajas Prácticas	127
4.3.2.- Ventajas Jurídicas	129
4.4.- Una Nueva Cultura Electoral en México	131
Conclusiones	133
Bibliografía	136
Apéndice I	138

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Profesionalización de Los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla en el Distrito Federal

INTRODUCCIÓN

A raíz de las elecciones Federales y Locales desarrolladas en el mes de julio del año 2000, se da en México un parte-aguas histórico en materia electoral que reivindica los procesos electorales en nuestro país.

Hasta antes de las citadas elecciones, la credibilidad en los procesos electorales así como en las instituciones era francamente nula y una de las formas de manifestación de inconformidad por parte del electorado era la poca participación en el llamado a integrar las mesas Directivas de Casilla. El establecimiento de éste órgano electoral ha sido el resultado de una ardua reforma electoral que va desde la Constitución Política Mexicana de 1824 y hasta las reformas constitucionales de 1990 y 1996.

En el ámbito del Distrito Federal, las mencionadas reformas constitucionales dieron como resultado el hecho de que los ciudadanos del Distrito Federal tuvieran la facultad de elegir por medio del sufragio a sus gobernantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante lo anterior, la designación de los funcionarios de casilla se da bajo un sistema rudimentario y poco funcional denominado "insaculación" en el cual se eligen al azar un determinado mes de nacimiento y a partir de cual letra del abecedario se tomaran de punto de partida para seleccionar a un 10% de ciudadanos inscritos en una sección electoral, los cuales serán los encargados de formar las citadas mesas de casilla.

En la actualidad éste régimen de insaculación registra índices de participación considerablemente bajos, razón por la cual consideramos que debe haber una reforma sustancial en la forma de elegir a los funcionarios de casilla; reforma que debe adecuarse a los tiempos modernos y a las necesidades de un país como el nuestro, que apenas comienza a saber lo que significa una transición real en el poder.

Sirva pues el presente trabajo para proponer una solución a los conflictos mencionados, en el cual desarrollaremos el marco histórico, conceptual y legal para abordar el panorama de la profesionalización de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, sus ventajas contra el actual proceso y sobre todo poner las bases para que en nuestro país se de una nueva cultura electoral libre de vicios acorde a las necesidades y a los retos que deparan a México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL

1.1.- GRECIA

Para iniciar el estudio del Desarrollo del Proceso Electoral partiremos de Grecia por su importancia y su valor cultural reflejado en las culturas Europeas que a la postre influenciaron al sistema electoral mexicano.

Es en el período histórico denominado de las tiranías que encontramos una forma Política de gobierno, con pleno poder, apoyado en el pueblo mismo que se encontraba distribuido en la ciudad en tribus bajo la unidad básica que era el *demo*, especie de aldea mas o menos amplia que se dota de una administración suficiente para atender a los asuntos locales.

Cada *demo* controlaba la gestión de sus asuntos para lo que había una asamblea de carácter local constituida por los ciudadanos adultos varones, no se sabe con precisión como se llegaba a formar parte de esta asamblea pero si es sabido que cada *demo* guardaba la lista de sus ciudadanos e iba añadiendo a la misma a los hijos de éstos cuando habían alcanzado la edad de 18 años; este puede ser considerado el antecedente del Registro de Electores que da las listas nominales para votar.

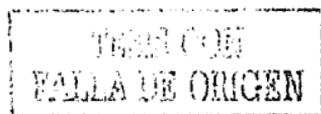
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues en las demos se "introducía localmente la práctica democrática en la elección de magistrados" ¹

Un claro ejemplo de cómo funcionaban en esta época los Procesos Electorales era el *ostracismo*, que era una institución en la que cada año el cinco de Enero se consultaba al pueblo sobre la conveniencia o no de proceder a la expulsión de alguna persona.

En caso de respuesta afirmativa se convocaba para más adelante al pueblo a una votación en la que se depositaban tejos que llevaban inscritos los nombres de las personas que a juicio de los votantes debían ser expulsadas de Atenas. La votación era secreta, si el número de votantes alcanzaba la cifra de 6000, que era el quórum mínimo exigido, la persona castigada con el mayor número de votos debía abandonar Atenas.

Este ejemplo es efectivamente un Proceso Electoral ya que es un proceso preestablecido con una serie de pasos a seguir en el cuál la voluntad general era acatada.

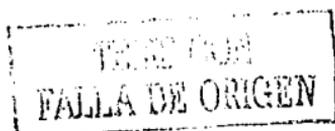


En Atenas, Solón fue quien constituyó jurídicamente el régimen político

1 - Sayas, Juan José. Historia de Grecia Antigua. Ediciones Cátedra, Madrid 1989, p.489

de *república aristocrática*, nombrado arconte y después legislador supremo e investido por la opinión pública con la misión de pacificar Atenas y de conciliar los intereses de los diversos grupos que se disputaban el poder, el célebre estadista expidió una constitución que implicó un notable progreso hacia el establecimiento de la **república democrática** ya que mediante un sistema mixto de gobierno que compartían la nobleza y la clase media, atemperó el poder absorbente de la aristocracia, independientemente de que decretó diferentes medidas en beneficio del pueblo, como la abolición de la esclavitud por deudas, entre otras.

Conforme a la constitución de Solón, el gobierno de Atenas se componía de cuatro cuerpos políticos, que eran: el arcontado, compuesto de nueve miembros elegibles por un año y a cuyo cargo estaba el poder ejecutivo y las funciones judiciales; el senado, integrado por cuatrocientos miembros también designados anualmente, correspondiendo a este órgano la preparación de las leyes y su discusión antes de que se pusieren en vigor; la asamblea del pueblo formada únicamente por ciudadanos atenienses, a la que incumbía la deliberación de todos los asuntos que el senado le sometía a su consideración, la confirmación o el rechazo de las leyes, y el nombramiento de los magistrados, jefes y militares; y el areópago, que era un antiguo tribunal aristocrático y cuyas funciones, consistían en fallar como órgano judicial supremo de la polis, en los negocios jurídicos que se sometían a su conocimiento, revisar las decisiones del pueblo y ejercer un control sobre los magistrados.



1.2. – ROMA.

Ahora bien, trataremos a los romanos que son la cultura que dejó legados importantes en derecho, para iniciar hay que señalar que poco después de fundada Roma, el rey creó un consejo de cien senadores, todos ellos patricios y que sancionaban las leyes y a la muerte del rey proponían al sucesor, que en forma definitiva aprobaba el pueblo en un proceso electoral denominado Comicios por Curias. ¹¹

Los patricios eran convocados para la designación del nuevo rey en asambleas a las que concurrían las 30 curias y se reunían en el foro, en un lugar llamado *comitium*.

En estos comicios la votación se hacía por curias y en cada una de ellas el voto se tomaba por individuos para saber cuál era el sentir de la curia; la votación no podía tener lugar en días nefastos ni en días de mercado. Cada votante escribía en una pequeña tableta su voto, en caso afirmativo con las iniciales *VR- uti rogas-* como lo propones, como lo pides; en caso de que rechazara el proyecto se escribía *A – antiquo iure utor-* sígo o prefiero el derecho antiguo; en caso de abstención se marcaban las letras *NL – non liquet-*

Los escrutadores hacían el cómputo y el magistrado interrogaba sucesivamente a cada escrutador, quien proclamaba el voto de su respectiva curia.

Aunque cabe decir, que como lo señala Bravo González "toda la influencia pertenecía a los patricios, la aristocracia de Roma"², es decir no podemos hablar de un proceso democrático.

También existieron después los comicios por Centurias el cual consistía en que los *Comitia Centuriata* se reunían bajo las armas en el campo de Marte para llevar a cabo los comicios, la unidad de voto era la centuria, la votación se hacía del mismo modo que en las curias, pero en tanto que en éstas siempre votaban todas, en los comicios por centurias la votación se tomaba por clases, siendo tomado primero el voto de los centurias caballeros y el de la primera clase, que sumaban 98 centurias, si éstas se pronunciaban en un mismo sentido, formaban mayoría y ya no se tomaba el parecer de las restantes; si no formaban mayoría, entonces se consultaba a la segunda clase y así hasta obtenerla.

Señalaremos también los Comicios Civiles, divididos en 35 tribus (4 urbanas, en los que se acumulaban los pobres y 31 rústicas, en que se dispersaban los ricos) los votos eran personales pero el escrutinio era por el voto de cada grupo, los terratenientes (*adsidui*) quedaban claramente favorecidos por esa desigual distribución respecto a los otros.³

2.- Bravo González, Agustín y otros. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial PAX-MEXICO. 4ª Edición, México 1979 p.37.

3.- D'ORS, Alvaro. Derecho Privado Romano. 8ª Edición, Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona 1991, p.51

En el siglo IV las grandes diferencias entre patricios y plebeyos habían quedado superadas, los plebeyos (*plebs*) pueden reunirse aparte, en concilia, para aprobar las resoluciones de su jefe (el tribuno de la plebe) las cuales reciben el nombre de *plebiscitos*.

En los Comicios votaban para autorizar las leyes de los magistrados y para la elección de estos, en una primer época, incluso para juzgar en apelación de juicios criminales. Según un principio Constitucional muy antiguo, el poder del magistrado es personal e intransferible y por eso no hay sucesión al poder.

Por esto las elecciones de magistrados se redujeron a una simple proclamación de los previamente predestinados (*destinati*) por la elección de una reducida asamblea mixta de *senatores* y *equites* distinguidos (de una lista de los ya recomendados del príncipe o *commendati*).

1.3. – FRANCIA

Es en Francia donde ocurren una serie de actos que determinaran de forma dramática a los procesos electorales ya que como vimos anteriormente las votaciones se hacían por grupos, sin importar el número de individuos pertenecientes a dicho grupo, sino que atendía a otros aspectos como lo era el status de su grupo social.

En Francia autores como Rousseau, Locke, Montesquieu, todos ellos con mentalidad liberal y de igualdad de clases y nos señala Javier Patiño al decir que "Rousseau entiende a la soberanía como la expresión de la voluntad general, como la potestad o facultad que tiene un pueblo para autodeterminarse...".⁴

Como podemos observar son las ideas revolucionarias de los franceses los que determinaron los sistemas políticos a seguir en la era moderna. Dentro de los puntos a los que se les dió solución con la Revolución Francesa dentro de los procesos electorales esta el de que se cambió la forma de las votaciones de ser por ordenes sociales se cambió al voto por cabeza o por individuo.

Cuando en Francia se convoca a los Estados Generales por parte del rey Luis XVI, el Tercer Estado (que era el pueblo) dejó en claro que resultaba obvio que los representantes de la nobleza y el clero tenían intereses semejantes y que harían causa común si se votara por orden social, en cambio si se votaba por cabeza, el Tercer Estado podía hacer valer sus propuestas, toda vez que tenían, por si solos, un número de representantes superior al que juntos tenían la nobleza y el clero.

Así nace la voluntad representativa en el pueblo que toma los siguientes principios fundamentales:

4.- Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Constitucionalista México 1996 p.18

- a) La voluntad representativa no es sino una parte de la voluntad común.
- b) Los representantes no pueden alterar los términos de la representación y
- c) Los representantes lo son de la nación soberana y no representantes soberanos de la nación.

Es a raíz de estos cambios que Francia adopta para sus procesos electorales el sistema mayoritario. En ocasión de las elecciones de 1848 se eligió a gran número de notables. En 1852 y 1857 los candidatos oficiales cerraron filas, y estas elecciones dirigidas de resultados demasiado buenos, parecieron ser elecciones sin historias.

En realidad, bajo esas apariencias dictatoriales, escondían un despertar lento y seguro a las realidades políticas: El conflicto entre el maestro y el cura (representativo de la autoridad), tuvo gran alcance desde esta época; la papeleta de voto se convirtió, para el campesino, en la oportunidad de dar prueba de su libertad política.

Más importante fué sin duda el debate abierto en la plaza del pueblo entre el maestro y el cura, en la década de 1880. En 1875 toda una generación vivió una prueba incomparable de civismo, todo un pueblo se convenció en esos 20 últimos años del siglo de que el régimen Republicano era el mejor de los regímenes.

Pero es ahí que tenemos uno de los rasgos principales de esta nueva mentalidad política: su civismo. Este civismo era además cotidiano en el sentido de que la gestión de los asuntos principales por no decir Nacionales apasionaba a todos, las sesiones públicas del Consejo Municipal tenían oyentes, atentos que vigilaban los gestos y las palabras de los elegidos; a las reuniones que presidían a las elecciones legislativas, en los patios de escuela, asistían casi todos los ciudadanos que las más de las veces no hacían preguntas sino que escuchaban, con una gravedad que nos sorprendería hoy en día.

La Francia de la década de 1900 se tornó profundamente Republicana. Y no fue un triunfo electoral, revocable a la siguiente elección: fue un hecho de psicología colectiva. Después de la primera guerra mundial, Francia adoptó el sistema proporcional pero en 1927 se abandona la representación proporcional para reintroducir una fórmula mayoritaria a dos vueltas, que se considera como sistema característico de la III República.

Después de la segunda guerra mundial, en 1946, el gobierno del general De Gaulle implanta la representación proporcional, sustancialmente modificada en 1951. Pero con la desaparición de la IV República en 1958 desaparecen de nuevo la representación proporcional, y se recurre al sistema mayoritario a dos vueltas, que había rechazado en 1946.⁵ Este sistema se estructura a partir de la consideración de que debe ser electo el candidato que obtiene una determinada

5.- cfr. Duby, Georges. Historia de la Civilización Francesa. Fondo de Cultura Económica. México, 1966.

demarcación electoral (por lo general son llamados distritos) el mayor número de votos.

1.5. – ESPAÑA

España es un antecedente importante de México, dado por la conquista que ejerció la primera, también se adoptaron o se asimilaron los Procesos Electorales en la época moderna.

Y aunque en este país se había dado una Monarquía Absoluta, en la cual el poder lo tenían los reyes, mismos que eran elegidos por descendencia consanguínea, es decir, no había la posibilidad que el pueblo por medio de proceso alguno, postulara a sus gobernantes, encontramos que a decir de Fransec de Carreras la legislación electoral española ha sido poco estudiada.

El primer momento de masiva crítica al sistema electoral español se da a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Antes de ello existen abundantes relatos de las elecciones de cada época, descritas al modo costumbrista, pero casi nunca integrados en un esquema político general.

El primer sistema representativo moderno lo instaura el Estatuto de Bayona, decretado por José Napoleón el 6 de julio de 1808, las Cortes están organizados por estamentos y el estamento del pueblo tiene un complicado

sistema de elección indirecto y censatario. Realmente no se puede calificar de sistema representativo en sentido moderno pues tiene más peso la tradición de Antiguo Régimen que la influencia liberal.

Las primeras Cortes representativas liberales son las de Cádiz y las primeras leyes electorales modernas son las de la convocatoria de Cortes de 1810; se acuerda que las Cortes estén compuestas por representación de un diputado por cada 50,000 almas, unido a otro tipo de representaciones tradicionales.

Por decreto de 29 de enero de 1910 se convocaban a Cortes generales y extraordinarias de representantes de toda la Nación Española. En la instrucción para la elección de diputados a Cortes se establece el sufragio universal e indirecto, cuya base está en las juntas de Parroquia –formadas por todos los parroquianos de más de 25 años con casa abierta.

La Constitución de Cádiz confirma ambos principios de sufragio indirecto y universal y en ella se elimina totalmente la representación por brazos y estados. En el articulado de la Constitución dice que los diputados son nombrados por los ciudadanos y representan a la nación (artículo 27). En el primer grado –junta electoral de parroquia- tienen la capacidad electoral todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva incluidos los eclesiásticos seculares (artículo 35).

En 1836 se revisó el sistema electoral, dictándose el Real Decreto de 24 de marzo de 1836 que reformaba el sistema electoral, instaurando la elección directa. Se amplía el cuerpo electoral a todas las clases burguesas, a los profesionales (médicos, abogados, arquitectos, pintores, escultores) y a los militares con graduación de oficial. La edad se fija en 25 años. Se forman listas electorales con posibilidad de reclamaciones. El voto es secreto y se crean circunscripciones provinciales; el sistema es mayoritario, plurinominal y a dos vueltas.

El 20 de julio del mismo año se promulga una ley electoral, en línea muy parecida al decreto de mayo del año anterior y se instaura la elección por distritos uninominales.

La elección en los distritos uninominales era, en muchos casos, una farsa. El distrito medio contaba de 200 a 500 electores, de los cuales aproximadamente la mitad eran funcionarios del gobierno o del municipio. La votación secreta significaba el escrutinio a puerta cerrada, mientras que la publicación de un censo electoral mutilado demasiado tarde para que fuera posible protestar y la fuerza bruta, proporcionaban recursos de emergencia. Pero sobre todo se recurría a los votos de los funcionarios del gobierno que constituirían una fracción muy amplia del cuerpo electoral; con esto y la abstención por parte de los Partidos de la oposición en contiendas que no podían esperar ganar, el gobierno disponía de una mayoría prefabricada en la casi totalidad de los distritos electorales.

En 1890 se logró la innovación del sufragio universal, el artículo primero de aquella ley electoral dice que son electores para diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio en el que conste dos años de residencia, se suprimen los censos.

Es la ley del 8 de agosto de 1907, la que nos da un panorama más claro al respecto de la influencia española en cuanto a materia electoral se refiere y entre sus características principales podemos destacar las siguientes:

a) Capacidad electoral.- Ser varón mayor de 25 años, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y ser vecino de un municipio en el que cuente dos años al menos de residencia.

b) Obligatoriedad del voto.- Se considera al voto como un derecho y como una obligación. El artículo 84 establece las sanciones a que habrá lugar en el caso de que un elector dejase de votar.

c) Elegibles y diputados.- Para ser elegible se requiere ser varón, de estado seglar, mayor de 25 años y gozar de todos los derechos civiles.

d) El censo electoral.- Para ejercer el derecho al voto es requisito indispensable estar inscrito en el censo.

e) Los diputados como representantes. Sufragio ilimitado y sufragio secreto.- Se establece que los diputados elegidos por distritos, una vez nombrados, representarán individual y colectivamente a la Nación. El voto será secreto.

f) Distritos, colegios y secciones.- La organización electoral exige la división de los electores en distritos, secciones y colegios; es decir, se mantenía la antigua división en distritos uninominales y con las ciudades importantes formando circunscripción plurinomial.

g) Mesas electorales.- El artículo 32 atribuye a las mesas electorales las siguientes misiones: presidir la votación, conservar el orden en ella y velar por la pureza del sufragio. En cada sección hay una mesa electoral, está constituida por un presidente, los adjuntos y los interventores que nombren los candidatos. La composición de los miembros de la mesa responde a criterios restrictivos para la mayoría de la población y favorece a los sectores económicos y profesionales más poderosos. Las mesas eran otro de los puntos clave para el falseamiento del sufragio.

El presidente de la mesa tiene dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Las autoridades y sus agentes prestarán, dentro y fuera del colegio, los auxilios que el presidente les pida y no otros.

El día de la votación será siempre el domingo. Empezará a las ocho y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde, la votación será secreta; el presidente anunciará: "empieza la votación". Los electores se acercaran a la mesa uno a uno y dirán su nombre. La mesa se cerciorará de que esté inscrito el nombre del votante, este entregará por propia mano al presidente una papeleta blanca doblada en la que estará escrito o impreso el nombre del candidato. El presidente sin ocultar un momento la papeleta, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo "vota", la depositará en la urna de cristal de vidrio transparente. Los adjuntos o dos de los interventores anotaran en una lista numerada los electores por el orden en que emitan su voto.

Si hay duda sobre la identidad de algún elector, se suspenderá la emisión de su voto por el momento y al final se decidirá si vota o no. A las cuatro de la tarde anunciará el presidente en voz alta que se va a concluir la votación y no se permitirá entrar a nadie más al local.

i) Escrutinio y resultados.- Una vez cerrada la votación comenzará el escrutinio. El presidente de la mesa leerá en voz alta las papeletas que él mismo extraerá una a una de la urna. Los adjuntos e interventores confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Si algún elector presente, notario, candidato proclamado o apoderado tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá examinarla. Hecho el recuento de votos preguntará el presidente si hubiera alguna protesta que hacer contra el escrutinio y resueltas las que se presenten, anunciará en voz alta su

resultado, especificando el número de papeletas leídas el de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato. Enseguida se quemarán las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas que hubieren suscitado alguna reclamación. El resultado se hará público en la entrada del edificio del colegio.

Concluido todo ello, el presidente, los adjuntos y los interventores firmarán el acta de la sesión, archivándose la misma y los demás documentos en la secretaría municipal del censo. El jueves siguiente a la elección se celebrará el escrutinio general en la junta provincial del censo en el que recontarán de nuevo los votos basándose en los pliegos recibidos de las secciones electorales; el secretario leerá el resumen de los resultados y el presidente proclamará diputados electos a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos hasta completar el número de elegibles.

El Tribunal Supremo dictaminará sobre las reclamaciones para que el Congreso resuelva definitivamente.

j) Elecciones parciales.- Por acuerdo del Congreso se podrá convocar elección parcial de diputados en uno o más distritos por haber quedado vacante su representación en las Cortes.

k) Derecho penal electoral.- El título VII de la ley está dedicado al derecho penal electoral, establece una tipificación de los delitos, las

correspondientes sanciones constituyendo una de las partes más completas y mejores, desde un punto de vista técnico-jurídico de la ley.

Los delitos tipificados en la ley electoral son los siguientes: la no-concurrencia del presidente y los adjuntos a la mesa electoral, la falsedad en materia electoral, delitos de funcionarios públicos y de particulares en diversos momentos del proceso electoral, delito de privación del ejercicio del voto a funcionarios públicos por motivo de servicio, coacción electoral, delito por dificultar físicamente el ejercicio del voto en actos electorales y el delito de no votar.⁶

1.5. - MEXICO

Una vez que hemos estudiado el panorama general del desarrollo en las culturas de más influencia en los procesos electorales, entraremos al estudio del desarrollo que ha tenido el Proceso Electoral en México, nos avocaremos esencialmente al México Constitucionalista, pues es a partir de la primera Constitución, en el México Independiente que se establece un sistema político y las vías para llegar a los procesos para la elección de gobernantes.

6. - cfr. Carreras, Fransec de. Las Elecciones: Introducción a los sistemas electorales, Editorial Bulme. Barcelona 1977

1.5.1. – CONSTITUCION DE 1824.

El texto Constitucional consta de 171 artículos y establece entre otros puntos:

- a) Como forma de gobierno, la de una república democrática federal, análoga a la de los Estados Unidos de América.
- b) El poder supremo de la federación se dividió en ejecutivo, legislativo y judicial.
- c) El poder Ejecutivo se depositaría por 4 años en un individuo, el presidente, cuyas faltas serán suplidas por un vicepresidente. La elección de ambos la llevarían a cabo las legislaturas de los Estados mediante designación de 2 candidatos por cada uno y el envío de las listas respectivas al Congreso, que se encargaría del cómputo de los votos y en caso de empate, decidiría la elección.

Esta Constitución reproducía en esencia las disposiciones electorales de la de Apanzingan pero agregaba que la Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados, las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en dicha constitución.

Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta población nombrará sin embargo un diputado, en todos los estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación debiendo ser la elección indirecta.

La elección de senadores se efectuaría en todos los estados el primero de septiembre próximo anterior a su renovación por mitades. El Supremo Poder Ejecutivo se depositaría en un solo individuo denominado "Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, existiendo también un vicepresidente en quién recaerían, en caso de imposibilidad física o moral del presidente.

No podía haber reelección inmediata del presidente y la elección del presidente sería efectuada por las legislaturas de los estados y perfeccionada por el Congreso Federal en caso de que ningún votado obtuviere la mayoría.

El sistema electoral de 1824 establecía el voto indirecto para la elección de diputados federales y por analogía de los diputados estatales. Allí en ese paso, indirecto por añadidura, terminaba el papel electoral de la ciudadanía: presidente vicepresidente, senadores y altos magistrados eran elegidos por las legislaturas estatales, con intervención del Congreso Federal.⁷

7 . - Alonso, Jorge. Las Elecciones en México: Evoluciones y Perspectivas. Editorial Siglo XXI. México 1985.

Es decir que el proceso electoral se llevaba a cabo solo por el Congreso y eran los representantes de las legislaturas de los Estados los que votaban y a su vez se erigían en cuantificador y calificador de dichas elecciones. La elección era indirecta ya que el pueblo " aun no estaba preparado para el voto directo" *

1.5.2. – CONSTITUCION DE 1857.

En esta ley, podemos destacar de manera general, en materia electoral, lo siguiente:

En el título Segundo de la citada ley se trata de la soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Se destaca el Artículo 39 que dice que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, ejercida mediante los poderes de la Unión, así como el que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, el cual cuenta con el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. Se debía elegir por elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto un diputado por cada 40 mil habitantes o por cada fracción que pasa de 20 mil, con un suplente por cada uno.

8.- Patiño Camarena, Javier. **Ob. Cit.** p191

El presidente también será elegido indirectamente en primer grado y en escrutinio secreto. Al decir elección indirecta en primer grado significa que será en una sola instancia.

El 12 de febrero de 1857, siete días después que la Constitución, se proclamó la ley orgánica electoral, que establecía más detalladamente las modalidades del sufragio. En la Junta primaria, el ciudadano entregaría su boleta electoral con dos nombres escritos: el de su candidato a elector y el suyo propio; uno de los secretarios le preguntaba en voz baja si el ciudadano N era su elegido. Los electores primarios así elegidos, a razón de uno por cada quinientos habitantes, se reunirían en las juntas de distrito; éstas, por escrutinio secreto, procederían a elegir sucesivamente, diputados, presidentes de la República y de la Suprema Corte, y magistrados de la Suprema Corte. El Congreso Federal computaría los votos de las diversas juntas de distrito y procedería, en términos generales, como en los ordenamientos comentados anteriormente.

Como se ve, el procedimiento indirecto quedaba reducido a dos grados. El presidente sería elegido por las juntas de distrito, y ya no por las legislaturas estatales; se introducía así un mayor control popular sobre su elección. El nombramiento de diputados se haría sobre la base de distritos arreglados, en el interior de cada Estado, a razón de un distrito- y un diputado- por cada 40 000 habitantes o fracción remanente mayor a 20 000.

Las elecciones en México en esta época de ninguna manera estaban pensadas como una amplia y directa consulta popular. A tal grado que no tiene mucho sentido hablar de resultados electorales, como si éstos expresasen los sentimientos no sólo por lo viciado de las elecciones sino también porque éstas despertaban muy escaso entusiasmo y participación popular. Pero además, lo indirecto del procedimiento hacía imposible saber cuál era la voluntad general.

Podemos concluir que hasta la elección de Madero, México no conoció elecciones libres y significativas.

1.5.3. – CONSTITUCION DE 1917.

Es ahora que tocamos a nuestra actual Constitución y en la cual de manera general hace las siguientes reformas en materia electoral.

Cabe precisar que el régimen electoral vigente en México es el resultado de una serie de reformas constitucionales que se han venido instrumentando a partir de la promulgación de la Constitución de 1917. Es en este ordenamiento en que se señala que la elección de diputados federales, de los senadores y del Presidente de la República, así como de los gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos debe ser directa y en los términos de la ley

9.-cfr. Alonso, Jorge. Ob. Cit.

reglamentaria. El sistema adquirido por este ordenamiento es el sistema mayoritario.

En el artículo 34 de esta ley se dispuso que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir, no obstante lo anterior la permanencia de costumbres heredadas del pasado determinó que durante la primera mitad del presente siglo se interpretara dicha disposición en el sentido de que las mujeres no eran titulares del derecho a votar.

Sin embargo, es el sistema electoral de 1946 el que consolidó y enriqueció al sistema electoral, con la organización de una red nacional y permanente de órganos electorales en el nivel de las entidades federativas, las comisiones locales electorales y en el de los distritos electorales, los comités distritales, así como las mesas directivas de casilla, que solo se integraban para la jornada electoral. Finalmente, el Registro Nacional de Electores se organizó en forma permanente, con el propósito de elaborar y mantener organizado un padrón de electores igualmente permanente, que no tuviera que reinventarse en cada elección federal partiendo de cero.

La Ley Electoral de 1951 se propuso consolidar y perfeccionar el modelo de 1946. En ella la representación del Poder Ejecutivo se redujo a un solo miembro y, en cambio, la representación de los Partidos Políticos se incrementó con otro miembro.

Señala el Maestro Burgoa que: " es evidente que el titular del órgano administrativo supremo del Estado debe ser electo directamente por el pueblo, es decir, que su investidura debe provenir de la voluntad popular mayoritaria. Sin embargo, cuando la situación económica, social y cultural de una colectividad humana no permite que se ejerza su potestad electiva como lo determina la Constitución, el sistema de elección directa rebasa los límites de la teoría como mera utopía, ya que la incultura, la insalubridad y la extrema pobreza de grandes sectores de la población son elementos presionantes negativos que impiden el normal funcionamiento. Por ello, en México, y hasta antes de la Constitución de 1917, operó el sistema de elección indirecta del Presidente; por otra parte para que el sistema de elección directa no provoque la proliferación excesiva de candidatos a la presidencia de la república, debe funcionar canalizado por el régimen de Partidos"¹⁰

La Comisión Federal Electoral tenía funciones de organización y supervisión de los comicios federales que aún hoy en día conserva su órgano sucesor, el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Como su modelo original, la Comisión Federal Electoral fue una especie de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con un cierto grado de autonomía que le permitía expedir tanto su propio reglamento como el de las comisiones locales y los comités distritales así como el Registro Nacional de Electores; sobre todos ellos mantenía facultades de dirección y de vigilancia.

10 .- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 13ª edición. Editorial Porrúa México 2000. p 756.

Durante la vigencia de la Ley Electoral, la Comisión Federal Electoral permaneció bajo el control de una mayoría conformada por los representantes del Ejecutivo, el Legislativo y el partido mayoritario.

Es en este panorama que se empiezan a dar en México elecciones más organizadas y que promovían el voto en el pueblo, sin embargo es el sistema electoral que sirvió de marco a un sutil pero efectivo control que dificultó, pero no terminó por impedir el crecimiento de la oposición por medio de la utilización de recursos, es preciso referirse al parsimonioso procedimiento electoral que permitía que las urnas descansaran una semana, entre el domingo en que eran llenadas en las casillas y el siguiente en el que se efectuaba el cómputo, en los comités distritales, y a las dos semanas que en total transcurrían antes de que se efectuara el cómputo en las comisiones locales.

Si se otorga credibilidad a las incesantes reclamaciones de la oposición, la cuál por décadas sostuvo que en ese periodo de una o dos semanas dentro de las urnas oficialmente selladas y custodiadas, se metamorfoseaban obscura y secretamente los votos de la oposición en votos del partido mayoritario o, estos últimos se reproducían por gemación o por generación espontánea, se concedería la incómoda implicación de que si no todos, la mayoría de los órganos electorales descentralizados era a tal grado confiable que fenómenos tan desconcertantes como los descritos podían suceder siendo imposible calificarlos conforme a lo prescrito por las normas vigentes en materia penal electoral.

En 1977 se promulga la nueva ley electoral popularmente conocida como LFOPPE (Ley Federal de Organización de Partidos y Procedimientos Electorales), esta reforma político-electoral es célebre por la introducción del sistema mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados y la innovación más relevante en la conformación de los organismos electorales de las entidades y los distritos fue la elección de sus cuatro comisionados con voz y voto a través de un procedimiento de insaculación que efectuaba la Comisión Federal Electoral.¹¹

Es bajo este tenor que se desarrollaron las elecciones en nuestro país llegando a las elecciones del 2 de julio del año 2000, veamos a continuación a los organismos encargados de organizar las elecciones en la actualidad.

1.6. – ORGANISMOS ELECTORALES

Todo país que decide configurarse en forma democrática representativa requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho al voto que configura diversos instrumentos jurídicos tendientes a asegurar que tan solo voten los ciudadanos mexicanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad

11. -cfr. Moctezuma Barragán, Gonzalo. Derecho y Legislación Electoral, UNAM. Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa. México 1999. p 49

su voluntad electoral. Con este fin, en nuestro medio se ha delineado en el ambiente federal como local organizaciones responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que son: el Instituto Federal Electoral; en el ámbito federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal en el ámbito local; es decir el Distrito Federal, a continuación señalaremos las reseñas históricas que dieron nacimiento a dichos institutos:

1.6.1. – INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Mediante decreto de 1945 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Enero de 1946 el Congreso de la Unión expidió la Ley Electoral Federal que estableció por primera vez la existencia de los organismos federales denominados Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales, Comités Electorales Distritales y Mesas Directivas de Casilla. La ley de 1946 asimismo creó el Consejo del Padrón Electoral al que configuró como organismo técnico dependiente de la Comisión Federal Electoral con jurisdicción nacional.

La ley del 4 de diciembre de 1951 cambió la denominación de Registro Electoral por la de Registro Nacional de Electores y lo definió como una institución de servicio público de funciones permanentes encargado de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, expedir las credenciales de

elector y formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral.

Así también hubo reformas a estos organismos electorales en los decretos de 1977, el surgimiento del Código Federal Electoral de 1987 pero el cambio más significativo se dio en 1990, con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se configuró al Instituto Federal Electoral, como organismo responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

1.6.2. – INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En 1994, el Congreso de la Unión expidió el primer Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Este nuevo Estatuto sentó las bases para la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Electoral del Distrito Federal.

Estos ordenamientos dan vida y rigen las actividades del **Instituto Electoral Del Distrito Federal** y establecen las normas para la participación democrática de la ciudadanía en la toma de decisiones que tienen que ver con la vida política de la ciudad de México.

Asimismo la reforma constitucional de mediados de 1996 tuvo un enorme impacto en las estructuras de gobierno de la ciudad. Se incrementaron las facultades de la Asamblea Legislativa que ahora está integrada por Diputados, con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales que norman la vida cotidiana de los capitalinos. Además, se determinó que a partir de 1997 y el año 2000, respectivamente, el Jefe de Gobierno y los responsables de las demarcaciones políticas que la conforman serán electos por voto universal, secreto y directo.

Como resultado de la reforma electoral de 1999 en la cual se le otorgan facultades al gobierno del Distrito Federal que anteriormente no tenía, se crea por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de Enero de 1999, el Código Electoral del Distrito Federal el cual configura al Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Para lograr su objetivo los trabajos del Instituto están encaminados hacia:

- a) El desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.
- b) El fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- c) La promoción de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

d) La celebración periódica y de manera pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como de los procedimientos de participación ciudadana.

e) La preservación de la autenticidad y efectividad del sufragio.

f) La promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

Los principios rectores que lo caracterizan son:

-Imparcialidad

-Equidad

-Certeza

-Objetividad

-Independencia

-Legalidad

Sus principales actividades son:

I) Desarrollar programas de Capacitación y Educación Cívica.

II) Actualizar permanentemente la Cartografía Electoral.

III) Vigilar la aplicación de los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

IV) Mantener actualizado el padrón y lista de electores.

V) Producir materiales electorales.

VI) Organización de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana.

VII) Cómputo de resultados.

VIII) Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

IX) Regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Así como vemos, hasta antes de la fecha señalada el encargado de organizar las elecciones en el Distrito Federal era el Instituto Federal Electoral pero a raíz de la citada reforma es que el Distrito Federal como cualquier otro Estado tiene su propio Instituto Electoral así como su ley y sus Tribunales Electorales para organizar las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO II. EL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO

2.1. – CONCEPTOS BÁSICOS.

Una vez que hemos estudiado el desarrollo histórico del proceso electoral, nos avocaremos en el presente capítulo a profundizar como se desenvuelve el proceso electoral vigente en el Distrito Federal. Para lo cual comenzaremos por precisar los conceptos básicos para distinguir que es un proceso electoral; que es y quienes tienen derecho al voto y por último, el régimen adoptado por nuestro país en materia electoral, la democracia.

2.1.1. – PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral según el maestro Burgoa es " el procedimiento dentro de un régimen democrático, que comprende los siguientes actos sucesivos: la preparación de las elecciones, la etapa de votación y la que concierne al cómputo de votos y a la calificación electoral. En dicho procedimiento intervienen diferentes organismos que son: el Instituto Federal Electoral, las comisiones locales electorales; los comités distritales electorales,

las mesas directivas de casilla, el Tribunal Federal Electoral y las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.¹²

De la anterior definición podemos señalar elementos constitutivos del proceso electoral.

Es un procedimiento, es decir una serie de pasos lógicos a seguir establecidos en la ley; se desarrolla dentro de un régimen democrático, por la forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general. Se refiere a elecciones, en política su significado se contrae a las funciones ciudadanas que se expresan en la votación para designar mayoritariamente a determinados funcionarios¹³, nos dice que intervienen diferentes organismos que coordinan dicho procedimiento entre los cuales encontramos como organismo electoral a las mesas directivas de casilla y por último, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Por último debemos recalcar que el proceso electoral contiene el principio de seguridad jurídica por lo que las reglas del juego electoral son previa y claramente fijadas por normas legales. Se nutre de la tolerancia para el

12 . - Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1997. p359

13 . - Idem. P.359

efecto de facilitar el pluralismo o sea la expresión de intereses e ideas contradictorias y propiciar una contienda civilizada y de altura.¹⁴

2.1.2. – EL VOTO.

El voto es una figura fundamental en toda democracia, para Burgoa el voto " es una prerrogativa del ciudadano, esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones. El voto activo es simultáneamente un derecho político del ciudadano y una obligación del mismo. Emitir el voto como expresión de la voluntad del ciudadano en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del Estado cuya investidura provenga directamente de esta fuente, es derecho en cuanto se quiere la emisión y se presenta como obligación en el caso contrario, o sea, a pesar de que no se desee realizar este acto."¹⁵

El voto es un derecho político que se encuentra a disposición de la ciudadanía de un Estado, mediante el cuál se decide la conformación del gobierno y por ende, determina las políticas a seguir por éste. Para poder

14 . – Montero Zendejas, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas. México 1991. p.650

15 . – Cfr. Burgoa, Ignacio. Ob. Cit.

ejercer este derecho se deben cumplir los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República Los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*

El artículo 35 fracción I de la Constitución General de la República establece la prerrogativa del ciudadano mexicano de votar en elecciones populares; asimismo el artículo 36 fracción III señala que es obligación del ciudadano de la República votar en elecciones populares.

El voto tiene cinco características fundamentales:

- 1) Es Universal, porque corresponde a todos los ciudadanos expresar su sentir, su opinión y su voluntad.
- 2) Es libre, porque no hay fuerza alguna que presione para ejercerlo.
- 3) Es secreto, ya que el ciudadano manifiesta su voluntad en forma íntima y personal.
- 4) Es directo, debido a que no hay ningún intermediario contra quien otorga el voto y quien lo recibe; y
- 5) Es personal e intransferible, porque es exclusivamente individual.

2.1.3. - DEMOCRACIA.

Etimológicamente, por democracia se entiende " el poder del pueblo" demos = pueblo y kratos = autoridad, sin embargo se puede conceptual de diversos modos; el maestro Burgoa, define a la democracia como " el elemento central sobre el que se asienta el pueblo en su acepción política no sociológica, la cual equivale al concepto de nación. Sin embargo, la democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno.

Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita. Por otra parte, debemos advertir que la democracia, es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto a que se crea y organiza por el orden fundamental de derecho a constitución.

Los elementos concurrentes aludidos son: la declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; el origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado y la representación política; el control popular sobre la actuación de los órganos del Estado; la libertad; el pluripartidismo; la

responsabilidad de los funcionarios públicos; el referéndum popular; la jurisdicción, la división o separación de poderes y la justicia social"¹⁶

Ahora bien, en opinión de Tena Ramírez " la democracia da oportunidad a todos para que emitan su opinión, pero es la opinión de la mayoría la que prevalece en la decisión"¹⁷

A partir de las anteriores reflexiones es que nosotros consideramos a la democracia como la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes por medio del voto.

2.2. – ORGANISMOS ENCARGADOS DE LAS ELECCIONES.

A continuación estudiaremos cuales son los organismos que se encargan, tanto en el ámbito federal y en el ámbito local; el Distrito Federal de organizar, desarrollar los comicios y procedimientos de participación ciudadana.

Estos organismos son depositarios de la autoridad electoral y ambos son en extremo importantes debido a que a partir de la buena organización,

16.– Cfr. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 13ª edición. Editorial Porrúa México 2000. p. 110 y 111.

17. – Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 29ª edición. México 1995. p 97.

planeación y profesionalismo de los distintos órganos que integran tanto al Instituto Federal Electoral como al Instituto Electoral del Distrito Federal, dependerá el exacto progreso, eficiencia y credibilidad en los procesos electorales.

Cabe subrayar lo imprescindible que resulta en un régimen democrático, como el nuestro, el contar con instituciones bien delimitadas, estructuradas y autónomas para llevar a buen término y de la manera más imparcial las elecciones correspondientes.

2.2.1. – INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Según el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, define al Instituto Federal Electoral como el organismo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera en la fracción primera del artículo 70 de la citada ley, este Instituto es público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En la integración del Instituto Federal Electoral participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que dicten las leyes.

Sus fines están destinados a:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Sus principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento así como profesional en su desempeño. Cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) Consejos Locales;
- c) Consejos Distritales

- d) La Junta General Ejecutiva;
- e) Juntas Locales Ejecutivas
- f) Juntas Distritales Ejecutivas
- g) La Secretaría Ejecutiva; y
- h) Mesas Directivas de Casilla.

a) El Consejo General es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, los cuales concurrirán con voz pero sin voto; los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo, también integran a este Instituto las Mesas Directivas de Casilla, las cuales están integradas por ciudadanos.

Sus atribuciones son las siguientes:

- Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, con base a las propuestas presentadas por el Consejero Presidente.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos locales y distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- Designar, por mayoría absoluta a los consejeros electorales que integren los Consejos Locales.

- Resolver el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo.
- Aprobar el modelo de Credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

b) Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integraran con un consejero Presidente designado por el Consejo General; sus principales atribuciones son las siguientes:

- Designar por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar el cómputo total y de entidad federativa; y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las Juntas locales durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c).- Los Consejos Distritales tienen de manera general los siguientes atributos:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla, y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de los diputados de mayoría relativa.
- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

d) Junta General Ejecutiva. Esta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores y entre sus principales atribuciones encontramos:

- Proponer al Consejo general las políticas y programas generales del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos.

- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y a las Agrupaciones Políticas.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

e) Juntas Locales Ejecutivas; son órganos permanentes que se integran por: el Vocal ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. Sus atribuciones principales son:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus Vocalías y de los Organos Distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, dentro del ámbito de su competencia territorial.

f) Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. Sus atribuciones principales son:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, en su ámbito territorial.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla.

g) Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son:

- Representar legalmente al Instituto.
- Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto.
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Expedir las certificaciones que se requieran
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas,

h) Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y

cómputo en cada una de las secciones electorales; se integran con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales.

2.2.2. - ORGANISMO ELECTORAL A NIVEL LOCAL, EL DISTRITO FEDERAL. (INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL).

El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

El artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal nos menciona los fines y acciones de este instituto y a la letra dice:

Artículo 52. - El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus fines y acciones estarán orientados a:

- a) Contribuir el desarrollo de la vida democrática;*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;*
- c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y*

TESIS CON
FALLA DE ORIGE

Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;

e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Los órganos que integran al Instituto Electoral del Distrito Federal son los siguientes:

I - Un Consejo General;

II - Órganos ejecutivos y técnicos;

III - Un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales

Uninominales en que se divide el Distrito Federal;

IV - Órganos de vigilancia y

V - Mesas de Casilla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. - El Consejo General es el órgano superior de dirección, está integrado por un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, seis Consejeros Electorales con derecho a voz así como voto, un Secretario con derecho a voz; así como un representante de cada Partido Político con derecho a voz.

II. - Órganos Ejecutivos y técnicos.- Están integrados por el secretario Ejecutivo, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Asociaciones Políticas, de Organización Electoral, de Administración

y Servicio Profesional Electoral; así como la dirección Ejecutiva del registro de Electores del Distrito Federal.

III.- Órganos Desconcentrados.- En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

Las Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio profesional Electoral.

IV.- Órganos de Vigilancia.- Para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se integrará el Comité de radiodifusión que será presidido por el Consejero Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de asociaciones políticas y fungirá como Secretario Técnico el Director de Asociaciones Políticas así como un representante de cada partido político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.

V.- Mesas Directivas de Casilla.- Estas se expondrán a detalle con posterioridad ya que se ha dedicado un apartado exclusivo dada su importancia en el presente estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal con cinco Direcciones Ejecutivas:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Asociaciones Políticas;
- Organización Electoral;
- Administración y Servicio Profesional Electoral y
- Registro de Electores del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. – LA JORNADA ELECTORAL.

A continuación expondremos como se desenvuelve la jornada electoral en el ámbito local, el Distrito Federal dada la importancia que revierte en el presente estudio.

Esta jornada electoral se encuentra regulada en el libro sexto; de los artículos 181 al 221 del Código Electoral del Distrito Federal.

La jornada electoral comienza cuando el Consejo Distrital le hace llegar a los Presidentes de casilla la documentación y material Electoral.

Esta documentación se entrega por parte de los Consejeros Distritales dentro de los cinco días anteriores al día previo a la elección, a los presidentes

de la Mesa Directiva de Casilla y consiste principalmente en los siguientes elementos:

- a) La lista Nominal de Electores;
- b) La relación de los representantes de los Partidos Políticos;
- c) Las Boletas para cada elección;
- d) Urnas para recibir la votación;
- e) Los cancelles;
- f) El líquido indeleble,
- g) Documentación Electoral (actas, papelería)
- h) En su caso, una lista nominal de electores con resolución favorable, y
- i) Marcadoras para credencial electoral.

Vale la pena comentar los tipos de casilla que existen: En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, a este tipo de casilla se le conoce como **Básica**; de ser más de 750 electores, se colocarán dos o más casillas en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; esta casilla recibe el nombre de **Contigua**.

Este proceso lo realiza previamente el Instituto Electoral del Distrito Federal y cuando entrega la papelería al Presidente de Casilla, dicha distribución esta perfectamente digerida.

También encontramos Casillas Especiales en donde votarán los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección electoral pero dentro de los límites del Distrito Federal.

El primer domingo de Julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas y en ningún caso antes, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador nombrados como propietarios, integrarán la **Mesa Directiva de Casilla** ante los representantes de Partido Político presentes. Si para las 8:15 horas no se ha integrado la Mesa Directiva de Casilla, pero estuviera presente el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios ausentes con los propietarios o suplentes que estuvieran presentes. A las 10:00 horas, si no hubiere ningún funcionario propietario o suplente, pero estando presentes más de dos representantes de Partido Político, estos designaran por mayoría a los funcionarios entre los electores presentes.

Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla se levanta el Acta de la Jornada Electoral¹⁸ por parte del Secretario y es firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de Partidos Políticos que así lo quisieran hacer.

18.- El Acta de la Jornada electoral consta de dos apartados, en el acto señalado se redacta el primer apartado en el que se señala la hora en que inició la votación, si es que hubo incidentes y el nombre de los funcionarios que actuaran en la jornada electoral.

Estos representantes de Partido realizan un sorteo en el que el ganador, debidamente acreditado ante la mesa, tiene el derecho a rubricar o sellar las boletas para las elecciones correspondientes.

Una vez terminados los trabajos de instalación de urnas y cancelas, redactada debidamente la mencionada Acta de la Jornada Electoral, el Presidente de Casilla declara abierta la votación; la cual no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

El artículo 191 de la estudiada ley contiene las reglas de la votación las cuales son las siguientes:

Artículo 191. – La Votación se sujetará a las reglas siguientes:

I. – Los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa de casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

II. – Los Electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía contengan errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo. El Presidente de casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. El Secretario de la mesa de casilla

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados;

III. - Una vez comprobado que el elector aparece en la lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido Político por el que sufraga, o espacio en blanco;

IV. - El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas correspondientes; y

V. - El Secretario de la casilla anotará la palabra "voto" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;*
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y*
- c) Devolver al elector su credencial para votar.*

No se permitirá en ningún caso el acceso a la casilla electoral a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas, armadas o privadas de sus facultades mentales.

La votación se cierra a las 18:00 horas, a menos que: El Presidente y el Secretario certifiquen que hayan votado antes de esa hora todos los electores incluidos en la Lista Nominal correspondiente; o aun hubiere a las 18:00 horas electores formados para votar. En este caso el Secretario toma nota de los mismos y la casilla se cierra una vez que hayan votado.

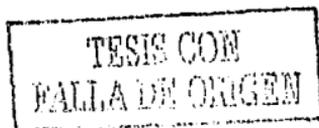
El Presidente declara cerrada la votación una vez que se cumpla con los extremos previstos. Acto seguido, el Secretario completa el apartado

correspondiente al cierre de la votación en el Acta de la Jornada Electoral; anotando la hora y motivo por el que se cerró la casilla, ya sea antes o después de las 18:00 horas.¹⁹

Una vez redactada por completo el Acta de la Jornada Electoral se realiza el Escrutinio y Cómputo de los votos depositados en las urnas de la casilla electoral.

El Secretario cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza con dos rayas diagonales con tinta, las guarda en el sobre correspondiente anotando la información necesaria en su parte exterior; al tiempo que el Escrutador cuenta el número de ciudadanos que votaron según la lista Nominal de Electores y de igual manera los deposita en el sobre correspondiente. Acto seguido, el Presidente de casilla abre la urna de Jefe de Gobierno, extrae las boletas y muestra a todos los presentes que la urna ha quedado vacía.

El Escrutador clasifica las boletas en voz alta para determinar el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, el número de votos en blanco y votos nulos; el Secretario anota en hojas por separado los resultados del escrutinio y cómputo realizados.



19 . – Cuando los Funcionarios de Casilla firman esta Acta le dan la formalidad requerida de ley, le otorgan la legalidad electoral.

Una vez verificados los resultados, el Secretario los transcribe en las actas de escrutinio y cómputo respectivas a cada elección. Se levanta un Acta de Escrutinio y Cómputo por cada elección, es decir, una para Jefe de Gobierno, otra para Diputados a la Asamblea Legislativa y una tercera para Jefes Delegacionales.

En dichas Actas de Escrutinio y Cómputo se asentará lo siguiente:

- El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político;
- El número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- El número de votos nulos;
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;
- La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos durante la jornada electoral;
- El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.
- La firma de los funcionarios de casilla, la cual es imprescindible debido a que de esta manera se otorgará la legalidad al escrutinio de los votos.

Se entrega la copia correspondiente a los representantes de los Partidos Políticos que hayan estado presentes y firmado todas las actas utilizadas

durante la jornada electoral; esto es, el Acta de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente y el Acta de Incidentes.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; se organizará un expediente con la documentación siguiente:

Elección de Jefe de Gobierno:

- En el sobre número 39²⁰ se incluye los siguientes documentos:
 - a) Original del Acta de la Jornada Electoral.
 - b) Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Jefe de Gobierno.
 - c) Original del Acta de Incidentes.
 - d) Escritos de incidentes y /o protesta que se recibieron por parte de los representantes de Partido Político (en su caso)

- En el sobre número 37 se incluyen: votos válidos, nulos y en blanco.

- En el sobre número 38 se incluyen: boletas sobrantes e inutilizadas.

Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20.- Los numerales que aparecen enseguida de "sobre" se refieren a un número de control interno que le asigna el Instituto Electoral del Distrito Federal y que distingue precisamente a cada sobre y a su contenido.

- En el sobre número 42 se incluyen los siguientes documentos:
 - a)Primera copia del Acta de la Jornada Electoral.
 - b)Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados a la Asamblea.
 - c)Primera copia del Acta de Incidentes.
 - d)Escritos de incidentes y /o protesta que se recibieron por parte de los representantes de Partido Político (en su caso).
- En el sobre número 40 se incluyen: votos válidos, nulos y en blanco.
- En el sobre número 41 se incluyen: boletas sobrantes e inutilizadas.

Elección de Jefe Delegacional.

- En el sobre número 45 se incluyen los siguientes documentos:
 - a)Segunda copia del Acta de la Jornada Electoral.
 - b)Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Jefe Delegacional.
 - c)Segunda copia del Acta de Incidentes.
 - d)Escritos de incidentes y /o protesta que se recibieron por parte de los representantes de Partido Político (en su caso).
- En el sobre número 43 se incluyen: votos válidos, nulos y en blanco.

- En el sobre número 44 se incluyen: boletas sobrantes e inutilizadas.

Se forma el Paquete Electoral con todos los sobres mencionados, se cierra el paquete y el Presidente fija un cartel con los resultados de cada elección en lugar visible del exterior de la casilla electoral.

El Secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y de los nombres de funcionarios así como representantes de partido que harán la entrega del paquete electoral. Esta constancia es firmada por los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos.

El Presidente de casilla, bajo su responsabilidad, en compañía de quienes hayan acordado, hacen llegar de inmediato al Consejo Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal el paquete electoral.

En este momento termina la responsabilidad por parte de los ciudadanos funcionarios y termina también de manera general, la jornada electoral.

Cabe precisar que aunque en el citado libro sexto del Código Electoral del Distrito Federal es en el que se expone la jornada electoral, no incluye la documentación y material electoral que se entrega al Presidente de Casilla previo a las elecciones; sin embargo dada la importancia de mencionar a dicha documentación es que la incluimos en el presente capítulo por considerar que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es en este acto en donde realmente comienza la actuación de los ciudadanos en el proceso electoral.

2.4. – LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

De conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral y tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

Para ser integrante de la Mesa de Casilla se requiere:

- Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- Contar con credencial para votar con fotografía;
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos,
- Tener un modo honesto de vivir;
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con candidatos a elegir;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal²¹ ;y
- Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.

Hay que insistir en que es obligación del funcionario de casilla permanecer en ésta, desde su instalación hasta su clausura, así como respetar, hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, también asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Ahora estudiemos como se seleccionan a los funcionarios de casilla por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.4.1. – EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

A este proceso se le conoce con el nombre de Insaculación y de conformidad al artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal es el siguiente:

- 1) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;

21.– En las elecciones del año 2000 aún no existía el Registro de Electores del Distrito Federal y se apoyo el proceso en el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral.

podrá emplearse el sorteo, considerándose mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;

- 2) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deba celebrarse, eligiendo de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.
- 3) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación, que se impartirá en el mes de abril del año señalado por la autoridad para celebrar elecciones ordinarias;
- 4) Los Consejeros Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas,
- 5) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejeros Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios se preferirán a los de mayor escolaridad; y
- 6) Realizada la integración de las Mesas de Casilla, se hará su publicación justamente con la ubicación de casillas y los Consejeros Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los ciudadanos designados y les tomara la protesta de ley.

Durante el procedimiento de insaculación y designación de Funcionarios de Casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales,

podriendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

Veamos ahora las atribuciones de cada uno de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

2.4.2. – EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Se desprenden sus atribuciones del artículo 96 del Código Electoral del Distrito Federal y son las siguientes:

- Presidir los trabajos de la mesa;
- Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos, de los auxiliares y de los observadores;
- Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.
- Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, violen el secreto del

voto, realicen actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimiden o ejerzan violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o de los miembros de la Mesa Directiva.

- Concluidas las labores de la casilla, entregar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos;
- Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Como podemos observar, realizar las labores de Presidente de Casilla es enormemente complicada y requiere, además de preparación académica, experiencia y carácter para presidir los trabajos de buena manera.

Es trascendente la labor del Presidente debido a que dirige el proceso de la votación, vigilando el orden, manteniendo en todo momento una actitud de imparcialidad en sus decisiones como autoridad electoral y conduciéndose con objetividad ante los ciudadanos, representantes de Partidos Políticos y Observadores Electorales.

2.4.3. – EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Del estudio del artículo 97 del Código Electoral del Distrito Federal se desglosan las siguientes atribuciones:

- Levantar durante la jornada electoral: las Actas de la Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo así como de Incidentes, distribuir las copias en los términos que marca el mismo Código.
- Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores.
- Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente.
- Marcar en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado,
- Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta que presenten los representantes de los Partidos Políticos acreditados por la mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva.
- Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda, y
- Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la elección que se trate.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como podemos observar, las labores del Secretario son distintas pero no menos importantes que las del Presidente de casilla; para este cargo se requiere de la persona más dinámica de la mesa, además que debe tener una caligrafía y ortografía inmejorables, debido a que son ellos los encargados de redactar y asentar todos los datos en las Actas correspondientes.

Es significativa su labor debido a que revisa y comprueba que el elector cumpla con los requisitos para votar de acuerdo con la ley, haciendo constar en actas los datos y cifras de la jornada electoral y resultados de la votación.

Conjuntamente con el Presidente y el Escrutador, al firmar las actas les otorga la legalidad respectiva.

2.4.4. – EL ESCRUTADOR DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Encontramos sus atribuciones en el artículo 98 de la ya mencionada ley y son las siguientes:

- Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes las boletas recibidas;
- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista Nominal de Electores;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Practicar conjuntamente con el Presidente y el Secretario ante los representantes de los Partidos Políticos presentes, el escrutinio y computo;
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato o formula regional; así como los votos nulos y en blanco; y
- Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.

La labor del escrutador es imprescindible ya que al contar los votos en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Observadores Electorales, contribuye a la certeza de los resultados de la votación, favoreciendo la confiabilidad del proceso electoral y al firmar las actas otorga la legalidad al proceso electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5. - LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO EL ACTUAL RÉGIMEN DE INSACULACIÓN.

Una vez que hemos expuesto como se desarrolla la jornada electoral en el Distrito Federal, como se designan a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y cada una de las atribuciones de dichos funcionarios, estableceremos de acuerdo a nuestro punto de vista si este sistema de insaculación es el más acertado y funcional en la práctica; lo anterior lo deduciremos al estudiar como fué la participación ciudadana, desde el momento en que se les notificó su

designación como ciudadanos insaculados y hasta su participación como Funcionarios de Casilla el pasado 2 de julio del año 2000.

Para iniciar señalaremos que aunque el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de reciente creación y la elección del pasado 2 de julio del año 2000 era su primera en forma, el ciudadano no entendía lo anterior e identificaba todo tipo de elección popular con el Instituto Federal Electoral; con todos los vicios y defectos de anteriores procesos electorales, lo cual propició malas experiencias en el ciudadano que al ser seleccionado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para participar, su reacción era la de negarse rotundamente a colaborar.

De los 606 961 ciudadanos insaculados en todo el Distrito Federal para actuar como Funcionarios de casilla, solo el 24% fue capacitado²², aún sin ánimo de participar; lo anterior se reflejó en el desempeño de los funcionarios titulares el 2 de julio, mismo que fue reconocido por el propio Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Javier Santiago Castillo en entrevista realizada por la revista PROCESO, en la que menciona: " todavía hay deficiencias en el proceso electoral... se tornaron complejas por la falta de experiencia y capacitación "²³.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

22 . - Cifras obtenidas de la página oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal en Internet en www.iedf.org.mx/numeraria.html. El día 6 de mayo del año 2000.

23 . - Vivas, María Luisa. "PROCESO". La Capital. Año 24 No 1236. 9 de Julio del 2000. p.46.

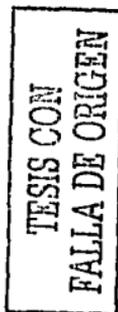
Esta falta de capacitación a la que hace mención el Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal se debió a cuatro factores principalmente:

- 1) Falta de Tiempo.
- 2) Carencia de Interés.
- 3) No-retribución a sus servicios, y
- 4) Incredulidad en los procesos electorales.

Ahora bien, veamos los requisitos señalados por el artículo 94 del Código Electoral del Distrito Federal para ser considerados como funcionarios de casilla.

Artículo 94. – Para ser integrante de masa de casilla se requiere:

- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;*
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;*
- c) Contar con Credencial para votar con fotografía,*
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) Tener un modo honesto de vivir;*
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;*
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir, y*
- h) Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.*



Si bien es cierto que mencionamos que el 24% de ciudadanos insaculados fueron capacitados; no todos reunían los requisitos señalados en el

citado artículo 94, por lo que, no pudieron ser considerados para integrar las Mesas de Casilla.

Otro punto a señalar de cabal importancia es el hecho que para el Instituto Electoral del Distrito Federal la credibilidad se concedía al 100% al ciudadano insaculado, nunca se hizo corroboración alguna de los datos proporcionados al instructor electoral. Estos apuntes, a la postre, fueron determinantes en la selección de Presidente, Secretario y Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla; el caso específico lo fue el renglón de la escolaridad, en la que al ciudadano nunca se le exigió que documentara su dicho.

Cabe mencionar que si bien es cierto en el artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal nos dice que: "... para la designación de los cargos entre funcionarios de casilla, se preferirán a los de mayor escolaridad..."; también lo es que al no corroborar la información rendida por el ciudadano, encontramos en el día de la elección, a Presidentes de Casilla que manifestaron grados de Licenciatura y Postgrado, cuando en realidad solo tenían la educación secundaria en el mejor de los casos; por consiguiente no reunían con el perfil señalado.

Sin embargo habían Escrutadores o Suplentes con escolaridad de licenciatura y bachillerato que, no tenían el cargo que realmente les correspondía o simplemente no pudieron participar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cifras finales de los mencionados 606 961 ciudadanos insaculados, solo el 4.95% fueron ciudadanos propietarios con nombramiento que asistieron a la jornada electoral.

Ahora bien, de los 33 390 Funcionarios de Casilla que se requerían el día de la elección, el 9.94% de los Funcionarios designados y que rindieron protesta de ley, no acudieron a ejercer sus labores y por consiguiente se tuvieron que tomar ciudadanos de la fila de electores.

Consecuentemente dichos funcionarios improvisados no tenían la adecuada capacitación y ánimo para desarrollar eficientemente los trabajos de la mesa.

Del estudio anterior podemos concluir lo siguiente: es extremadamente bajo el índice de participación ciudadana bajo este régimen de insaculación, además de no ser del todo fidedigno dado las irregularidades señaladas con antelación, por lo cual creemos que no es el idóneo dentro de la actual sociedad mexicana, debido a que desde nuestra perspectiva, no se apega a la nueva cultura política originada en las pasadas elecciones, tanto federales como locales en el Distrito Federal del año 2000 y a nuestro parecer es el momento oportuno para cambiar a dicho régimen, por uno nuevo que garantice la confiabilidad en los procesos electorales.

Esta confiabilidad que se ganó el pasado 2 de Julio del año 2000 y que significó un parte aguas histórico en nuestro país, no se debe de perder, por el contrario, se deben terminar los procesos electorales viciados y continuar con el régimen democrático, plural y de transición pacífica, basado en las Instituciones Electorales vigentes apegado en todo momento en la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III. EL MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LOS PROCESOS ELECTORALES

En el presente capítulo delimitaremos las conductas de los Institutos Electorales en el marco jurídico vigente; partiendo jerárquicamente por la ley suprema mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ámbito Federal y por último en el ámbito local, el Distrito Federal.

3.1. – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestro país tiene establecido un régimen democrático, representativo el cuál, para su adecuado funcionamiento requiere de organismos electorales que garanticen el cumplimiento de la voluntad popular, la Constitución Política al ser nuestra Ley Suprema, es de dónde dimanen todas las demás leyes, siendo la base jurídica para el Estado de Derecho en el que vivimos, dado lo cuál, es de esta Ley Suprema que iniciaremos la exposición del presente capítulo, con el estudio al artículo 39 de esta ley:

Artículo 39. – La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía la que le corresponde al pueblo quién, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designe como sus representantes y los cuales sólo pueden actuar dentro de los límites que la voluntad popular los ha precisado en la misma Constitución.²⁴

A tal respecto el maestro Burgoa nos precisa que: " del cuerpo del artículo 39 fácilmente se desprende la radicación de la soberanía, en su primera parte alude a la radicación popular de ésta, principalmente cuando emplea los adverbios *esencial y originalmente*. El primero de ellos implica que la soberanía es circunstancial y concomitante al pueblo, o sea, que éste tiene como atributo de esencia el ser soberano. Por otra parte, la palabra "*originalmente*" significa que es el pueblo quién en principio es la fuente de la soberanía, su único sujeto o dueño, pero que, en atención a circunstancias de índole práctico, no puede desempeñarla por sí mismo, en cuya virtud delega su ejercicio en órganos por él creados expresamente en el derecho fundamental o Constitución, los cuales despliegan el poder soberano popular en forma derivada"²⁵

Ahora bien, el principio de la soberanía admite dos interpretaciones fundamentales; o bien la soberanía reside en el pueblo entendido como la suma

24 . -Patiño Camarena, Javier. **Ob. Cit.** p 13.

25 . -Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 13ª edición. Editorial Porrúa México 2000 p 263.

de todos los individuos, de tal suerte que cada ciudadano detenta, por así decirlo, una partícula de poder supremo, o bien la soberanía reside no en la simple suma de personas físicas que componen al pueblo, sino en el pueblo mismo, considerado una entidad diferente a los individuos que lo conforman.

Así pues, el artículo 41 de la citada Constitución, es uno de los más importantes en materia electoral; ya que es éste numeral la base jurídica Constitucional de los procesos electorales. Veamos a continuación el segundo párrafo del mencionado artículo.

Artículo 41. —El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes... la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...

El pueblo para el ejercicio de su soberanía delega, como ya lo vimos, esta potestad en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; éste es, el principio de separación de poderes que opera en nuestro país, este principio reviste una importancia subrayada toda vez que la forma como se utilice determinará la forma de gobierno adoptada; así, si se aplica de manera rígida ello dará como resultado la configuración de un régimen presidencial, forma de gobierno en la que cada uno de los poderes políticos tiene un origen popular directo y vida constitucional independiente, lo cuál no excluye que existan mecanismos de colaboración entre los poderes; si se aplica en forma flexible, ello dará como resultado la configuración de un régimen parlamentario, forma

de gobierno en la cuál los poderes Ejecutivo y Legislativo tienen medios de acción trascendente uno sobre el otro; y si se aplica en forma atemperada ello dará como resultado la configuración de un régimen de asamblea en el que el poder Ejecutivo guarda una cierta subordinación respecto al Legislativo.

Por cuanto hace al sistema representativo invocado, para la consecución de este propósito se requiere crear los medios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país, ello implica el reconocimiento del sufragio universal y la celebración de elecciones a intervalos de relativa frecuencia, misma que permita que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser reemplazados a través de las elecciones.

Con relación a este artículo, cabe precisar que si es requisito esencial de la democracia que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados; si se reúnen estas características dará como resultado el cumplimiento de las cualidades expresadas por el estudiado artículo.

El tercer párrafo del artículo 41 nos dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 41. – El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes... Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a

participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El establecimiento de un régimen de Partidos Políticos está invocado en el cuerpo del citado artículo, la democracia representativa supone posiciones divergentes, pero asimismo, requiere que dichas posiciones divergentes se reduzcan, esto es a través de los Partidos Políticos y sobre la base del sufragio, a proporciones administrables a efecto de organizar la vida política, económica, social y cultural del país.

Al efecto conviene recalcar que la responsabilidad de los Partidos Políticos —en tanto organizaciones de personas que se proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder— no se agota en la participación periódica en los procesos electorales, sino que, además les corresponde desempeñar en forma permanente una función educativa que haga posible el desarrollo político del pueblo.

Como resultado de ello en la ley se reconoce que la acción de los Partidos Políticos deberá: a) propiciar la participación democrática de los ciudadanos en asuntos políticos; b) promover la participación ideológica de sus

militantes; c) coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; d) fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos, y e) estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas, la fracción tercera del mencionado artículo dice:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes... III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La reforma Constitucional de 1990 dió como resultado la reseñada fracción del artículo 41 y su importancia, relevancia y trascendencia es significativa.

La reforma reseñada viene a significarse por cuanto a resultados de ella se precisó en el artículo 41 Constitucional que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y

Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; asimismo se dispone que dicha función se debe realizar a través de un organismo público que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones y el cuál se deberá guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

A efecto de reglamentar las bases Constitucionales a las que se ha hecho referencia, el Congreso aprobó el COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) del cuál se creo al Instituto Federal Electoral (IFE) como pleno responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y para cuyo efecto agrupa íntegramente el ejercicio de las funciones electorales a que se refiere el artículo 41 Constitucional.

El segundo párrafo de la citada fracción tercera a la letra dice:

Artículo 41. — El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes... El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinara las reglas para la organización y funcionamiento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral cuenta con una estructura organizativa tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos estatales y distritales.

Los órganos centrales y nacionales de este Instituto son: el Consejo General, Junta General Ejecutiva y la Dirección General. El Consejo General es el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en todo cuanto concierne a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal y se integra con representantes de los poderes públicos, de la ciudadanía y de los Partidos Políticos.

La Junta General se integra con el Director General y los titulares de las correcciones ejecutivas a través de las cuales se atiende en forma integral y permanente las diversas actividades que comprende el proceso electoral, siendo dichas direcciones las siguientes: del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas a los Partidos Políticos; de Organización Electoral; del Servicio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Profesional Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

Con relación al Director General del Instituto Federal Electoral cabe señalar que a éste le compete la representación legal del Instituto, razón por la cual el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere el derecho a concurrir a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto.

Sin omitir mencionar que por cuanto hace a las Mesas Directivas de Casilla, éstas se integraran por ciudadanos; lo anterior se da con el propósito de dar mayor transparencia y claridad a las votaciones, para lo cual los integrantes de dicha mesa serán insaculados y se les aplicará una capacitación, cuya asimilación será evaluada por la Junta Distrital Ejecutiva respectiva, a efecto de seleccionar a los miembro idóneos y asignar a éstos los cargos que habrán de desempeñar.

La fracción IV del estudiado artículo 41 nos dice:

Artículo 41. – " El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes... Para garantizar los principio de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley..."

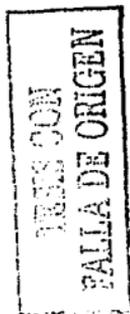
Estos medios de impugnación se conforman con recursos administrativos y jurisdiccionales, sistema que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

Además, se señala que la interposición de los recursos Constitucionales o legales no producen efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado²⁶.

Ahora bien, mencionaremos que los artículos 54 y 56 nos hablan de la conformación de las cámaras, tanto de diputados como de senadores por medio de elección popular directa y de representación proporcional.

Sin dejar de mencionar el artículo 60 Constitucional:

Artículo 60.- El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones....otorgará las constancias respectivas.... Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley..."



26 . – Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa, México 1999.

A este Tribunal federal Electoral se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo y cuyos magistrados y jueces instructores por disposición expresa de la Constitución, solo son responsables ante el mandato de ley.

A través de este Tribunal, se puso fin al sistema de auto calificación de las elecciones y se sentaron las bases para la conformación de un nuevo sistema de calificación de las elecciones que comprende dos momentos, uno administrativo que tiene lugar en el seno de los Consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, Consejos locales y Consejos distritales) y otro jurisdiccional que tiene lugar en las salas de primera y segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

El artículo 94 Constitucional deposita el ejercicio del poder judicial de la federación, en materia electoral, al Tribunal Electoral.

Dentro del artículo 99 de la ley estudiada se señala que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una sala superior, así como con las salas regionales y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Se le confiere, como ya lo mencionamos, el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y al efecto se le creó una sala de segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los Partidos Políticos en contra de las resoluciones que emita la primera instancia, tanto la Sala Central como las Salas Regionales con relación a los recursos de inconformidad que en torno a los resultados de la jornada electoral presenten los Partidos Políticos.

Las acciones de inconstitucionalidad que pueden ejercitarse por los Partidos Políticos en contra de leyes electorales federales o locales, las cuales son resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas se encuentran en la fracción II inciso f) del artículo 105.

Por último el artículo 116, IV fracción, señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar:

- Establecer un sistema de medios de impugnación...
- Financiamiento público de los Partidos Políticos en forma equitativa.
- Realización de las elecciones de los ayuntamientos mediante el sufragio libre, secreto y directo.
- Tipificación de los delitos y determinación de faltas en materia electoral.
- Criterios para fijar los topes en las erogaciones de los Partidos en sus campañas electorales.
- Fijar plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

3.2. – CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) surge como ley reglamentaria del artículo 41 Constitucional, el cuál da origen al Instituto Federal Electoral (IFE) como máximo organismo electoral en el ámbito federal.

El ámbito de aplicación de esta ley se encuentra contenido en el artículo primero que reza:

Artículo 1. – Las disposiciones de éste Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

Este Código, según el entonces secretario de Gobernación, en el año de 1990 Fernando Gutiérrez Barrios: "...representa la culminación de un esfuerzo colectivo por modernizar las reglas que rigen la convivencia democrática entre los mexicanos, y en esta etapa de la vida nacional su promulgación y sus contenidos ponen claramente de manifiesto que en nuestro país, ante la

dinámica actual del proceso político, el derecho sigue siendo un instrumento privilegiado para el cambio social..."²⁷

Cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer artículo nos habla de derechos políticos hay que delimitar que si bien es cierto por derecho político se entiende *"la descripción y análisis del fenómeno político, fuerzas políticas y procesos políticos, el estudio de las ideologías políticas y de las formas e instituciones en que se encuadran y por último la consideración de los movimientos en "ismos" políticos y las manifestaciones de dinámica política"*.²⁸ Sin embargo, se puede sintetizar que el derecho político enmarca al poder, Estado, sociedad, derecho e ideología, asimismo como a la democracia bajo la concepción que se resume en la facultad primaria del ciudadano: votar y ser votado, es decir, **ejercicio electoral**.

El texto del artículo aludido, también hace mención a los Partidos Políticos, en este sentido debe precisarse que si bien es cierto que no hay democracia sin Partidos Políticos, tampoco hay democracia sin la presencia de un derecho electoral vigoroso, acorde con las necesidades de una sociedad dinámica, entendiendo a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin propiciar la participación democrática de los

27 - Citado por Montero Zendejas, Daniel. *Ob. Cit.* p.628.

28 - Lucas Verdú, Pablo. Curso de Derecho Político. Editorial Tecnos, Madrid 1976. Volumen I.

ciudadanos con los asuntos públicos, promover la formación ideológica de sus militantes y establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

El artículo 4 nos revela que:

Artículo 4. – Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

De conformidad con nuestro derecho positivo, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de los ya mencionados derechos políticos, que son fundamentalmente el derecho a votar, es decir, el derecho de elegir representantes populares; el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular; el derecho a asociarse o reunirse para tratar asuntos políticos del país. Cabe precisar que cuando el estudiado artículo le atribuye al voto la característica de universal, se refiere a que no debe tener limitación alguna el derecho al voto por consideraciones económicas, por cuestiones educativas, racistas, ideológicas ni sexistas.

El artículo sexto de este ordenamiento nos da los requisitos para que los ciudadanos puedan ejercer su voto, señalando que, además de satisfacer los lineamientos establecidos en el artículo 34 Constitucional el ciudadano deberá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para votar correspondiente.

Establece de igual manera el noveno artículo que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

La periodicidad de las elecciones federales se enmarca en el artículo 19 que a la letra dice:

Artículo 19. – Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

- a) Diputados federales, cada tres años;*
- b) Senadores, cada seis años; y*
- c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.*

El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

Debido a que en México se sustenta el régimen de Partidos Políticos para que participen en la vida política de nuestro país; el artículo 22 nos menciona que la organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral; los Partidos Políticos Nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y

quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los requisitos para obtener el mencionado registro se señalan en el artículo 35; y sus obligaciones, una vez constituidos como Partidos Políticos se encuentran encuadrados en el artículo 36. Sus obligaciones se contienen en el artículo 38 de este ordenamiento.

Es importante señalar que dentro de este marco jurídico también se contempla el financiamiento de los Partidos Políticos y sus reglas las contiene el artículo 49 de esta ley.

De igual manera se contemplan los frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos Políticos Nacionales; las reglas a sujeción se encuentran contenidas en los artículos 56, 57, 58 y 65 de este ordenamiento.

El artículo 66 de este Código contiene las causas de pérdida del registro para los Partidos Políticos.

La reglamentación del Instituto Federal Electoral, sus fines, sus órganos y su definición están contenidos en los siguientes artículos y dada su importancia los transcribiremos:

Artículo 68. – *El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.*

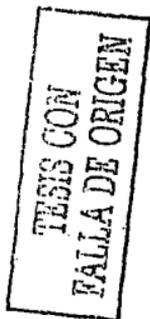
Artículo 69. – *Son fines del Instituto:*

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) *Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- f) *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y*
- g) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Artículo 70. – *El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*



A efecto de reglamentar las bases constitucionales a las cuales hemos hecho referencia se creó al Instituto Federal Electoral (IFE) como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios y el cuál es responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones y para cuyo efecto agrupa integralmente el ejercicio de las funciones electorales a que se refiere el párrafo noveno del ya estudiado artículo 41 constitucional, consecuentemente concreta a partir de 1990 funciones que antaño se encontraban dispersas tales como: la capacitación electoral, el otorgamiento de constancias, la impresión de materiales electorales, etc. Este Instituto cuenta con una estructura organizativa tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos estatales y distritales.

Los órganos centrales de este Instituto de conformidad con el artículo 72 son: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva; así como la Secretaría Ejecutiva. El Consejo General es el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en todo cuanto concierne a la preparación, desarrollo; también vigilancia del proceso electoral federal; se integra con representantes de los poderes públicos, de la ciudadanía y de los Partidos Políticos.

La Junta General se integra con el director general y los titulares de las direcciones ejecutivas a través de las cuales se atiende en forma integral y permanente las diversas actividades que comprende el proceso electoral, siendo dichas direcciones las siguientes: del Registro Federal de Electores, de prerrogativas de Partidos Políticos; de Organización Electoral; del Servicio Profesional Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

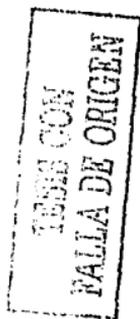
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con relación al director general del Instituto Federal Electoral cabe señalar que a éste le compete la representación legal del Instituto así como dirigir, orientar y coordinar el trabajo de las direcciones ejecutivas que integran al Instituto, razón por la cual el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere derecho de concurrir a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.

Uno de los órganos más importantes de este organismo son las Mesas Directivas de Casilla y el artículo 118 nos dice que:

Artículo 118. - Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



Estas mesas se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 y los requisitos para ser elegible a formar parte de este cuerpo se establecen en el artículo 120; así como sus atribuciones se contienen en el artículo 121, numerales todos de el estudiado código.

Es oportuno reflexionar que el hecho de ser parte de la mesa directiva de casilla, con el cargo de presidente, secretario o escrutador, según sea el caso, es una forma de participación política, al contribuir no solo a recibir y contar la votación, sino también, velar por la legalidad y transparencia en la emisión del sufragio. Además de que este artículo se relaciona directamente con el ya estudiado artículo 41 constitucional, el cual refiere expresamente que las mesas de casilla se integraran por ciudadanos. Con ello los ciudadanos participantes, por una parte, cumplen con una obligación Constitucional y por otra, intervienen en un acto político como lo es una elección y finalmente dan certeza y credibilidad a la votación.

Esta modalidad de participación ciudadana, puede considerarse selectiva o restringida, además que es resultado de un proceso de designación en donde intervienen los poderes legislativo y ejecutivo, a pesar de ello, un reducido número de ciudadanos tiene la oportunidad de integrar este tipo de órganos electorales, además del claro abstencionismo y poco interés generado en la última década.²⁹

Uno de los instrumentos clave para la realización de las elecciones son las listas nominales de electores, que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y

29 . - Orozco Gómez, Javier. Estudios Electorales, Editorial Porrúa, México 1999.

sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar. Lo anterior con apego al artículo 155 de este Código.

Ahora bien es importante señalar que este Instituto cuenta con un Servicio Profesional Electoral; el cuál se integra por el cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. El cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Lo anterior contenido en el numeral 168.

El artículo 173 nos define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguiente etapas:

- a) preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Lo anterior apegado al contenido del artículo 174 del multicitado código.

También reglamenta este código tanto el procedimiento de registro de candidatos, de las campañas electorales, de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; la documentación electoral y sus características, la jornada electoral, la votación, del escrutinio y cómputo en la casilla; la clausura de la casilla y la remisión del expediente electoral.

Es también de vital importancia señalar que la reglamentación de los cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores por ambos principios y de la Declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, lo cual significa que todos los Partidos Políticos saben de antemano, los métodos y la reglamentación existente para declarar las respectivas declaraciones de validez de las elecciones, de esta manera se conserva el Estado de Derecho en materia electoral.

3.3. – ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Es imprescindible el señalar este ordenamiento ya que fue expedido en 1994, como resultado de la ya mencionada reforma electoral en el Distrito Federal; y en materia electoral mencionaremos lo conducente en los siguientes artículos:

Iniciemos con el estudio del artículo Primero que a la letra dice:

Artículo 1. – Las Disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

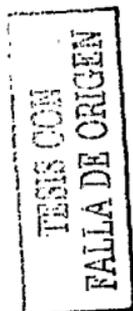
Al referir el presente ordenamiento que sus disposiciones son de orden público e interés general, siendo norma de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, nos hace referencia a que se hace alusión a la Cultura Política, ya que a partir de ésta, se puede conocer la estructura de un régimen político, desde su forma de gobierno hasta el sistema de Partidos existente; es decir, el interés o desinterés del ciudadano hacia las cuestiones públicas se refleja en el quehacer gubernamental o en la vida de las organizaciones políticas, siendo su manifestación más clara las elecciones.

A efecto de reglamentar quienes son las personas que tienen derecho a votar en elecciones del Distrito Federal habrá que atenerse al contenido de los siguientes artículos.

Artículo 4.- Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

Artículo 5. – Son habitantes del Distrito Federal las personas que residen en su territorio...”

Artículo 6. – Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.



Los precedentes artículos son de vital importancia, dado que uno de los principales derechos políticos lo es el derecho al voto, y en el caso concreto del Distrito Federal, este derecho es exclusivo de los ciudadanos del Distrito Federal y en los anteriores artículos se delimita quienes reúnen esa calidad de ciudadanos.

Artículo 18. – Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables...”

El artículo 21 nos menciona que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos

de la Ciudad (como son las elecciones locales) se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, las leyes en la materia y sus reglamentos.

Es importante el contenido del artículo.22 que reza:

Artículo 22. – La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

Con objeto de favorecer la participación electoral a que hace referencia este artículo, se determina que las consultas electorales se celebraran el día domingo o en día festivo; o bien se dispone que el día de la elección se considera como día no laborable.

En esta materia diversos estudios han señalado que uno de los medios más eficientes para incentivar la participación política y paralelamente combatir

la lacra social del analfabetismo político, fenómeno que compromete la voluntad política de los electores, consiste en que los Partidos Políticos desarrollan importantes programas de educación política tendientes a hacer de cada ciudadano un agente de democratización de la sociedad.

Cabe destacar que uno de los medios más eficientes para la educación cívica política es el ejercicio constante y regular de los derechos políticos y es sabido que aún cuando existe pluralismo en el registro de Partidos, muchas veces ello no se traduce en una pluralidad de opciones en las culturas electorales. Consecuentemente los Partidos Políticos deben participar permanentemente en la vida pública a fin de conquistar, retomar o participar en el ejercicio del poder.

Como podemos observar el Estatuto de Gobierno promueve la participación de los habitantes del Distrito Federal, sin embargo como ya tratamos en el segundo capítulo de este trabajo, esta participación es francamente nula.

Sin embargo dentro del artículo 23 nos menciona que son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Artículo 23. - Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:
1.- Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;

II.- Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal,

III.- Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos;

IV.- Derogado,

V.- Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y

VI.- Las demás que establezcan la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.

Dentro de este artículo se ven reflejadas los ya mencionados Derechos políticos, estos derechos, difícilmente ubicados dentro de los derechos humanos, en un sentido estricto, son considerados por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general, prueba de ello es su incursión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo artículo 21 señala: " el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener acceso en igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad del pueblo expresadas en elecciones auténticas y periódicas por sufragio universal, igualitario y secreto, la base de la autoridad del poder público"³⁰

30. – Cit por Orozco Gómez, Javier. **Estudios Electorales**, Editorial Porrúa, México 1999 p.23. Organización de las naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948.

En el numeral 37 se señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con 40 diputados electos según el principio de votación mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El artículo 52 nos menciona que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en él, este cargo será elegido por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos del Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional.

Ahora bien el órgano que hace la declaración de validez de Jefe de Gobierno la hará el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de conformidad al artículo 54 de este código.

Si por alguna causa se hiciera la remoción del Jefe de Gobierno el senado hará el nombramiento en los términos de la Constitución y en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 53 de este estatuto.

Se da vida a la figura del plebiscito para consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo, de conformidad a lo establecido por el numeral 68.

Dentro del artículo 120 se da nacimiento al órgano encargado de organizar las elecciones en el Distrito Federal, la renovación de poderes se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El artículo 121 es limitativo al señalar que sólo podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal los Partidos Políticos con registro nacional.

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. Esta es la definición que nos da el artículo 123 del Estatuto de gobierno.

Este Instituto será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia. Las mesas de casilla estarán integradas por ciudadanos; lo anterior apegado a lo dispuesto en el artículo 124 de este ordenamiento.

También es este ordenamiento el que da vida al Tribunal Electoral del Distrito Federal que lo define como un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 128 de este ordenamiento.

Establece también en el Capítulo V de este Estatuto los medios de impugnación en materia local y los delitos electorales que se puedan suscitar en la realización de las elecciones.

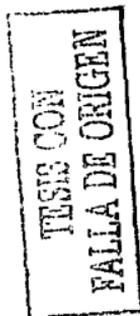
3.4. – CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Estudiemos ahora el máximo ordenamiento en cuanto a materia electoral se refiere en el ámbito del Distrito Federal, comenzando por el artículo primero que nos da el ámbito de aplicación de éste Código Electoral.

Artículo 1. – Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal,

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

- *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- *Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*
- *La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;*
- *Faltas y sanciones electorales;*
- *El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*
- *La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*



De igual manera, en su artículo 4 nos señala dentro de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, entre otras, la de Votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por este Código.

La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, la autoridad sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a estas disposiciones.

Dentro del artículo quinto nos señala como una obligación de los ciudadanos del Distrito Federal la de desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

De igual manera, reglamenta en el libro segundo a los Partidos Políticos nacionales y a las Agrupaciones Políticas locales; así como su financiamiento y además los frentes, coaliciones y fusiones entre éstos.

Por su parte, el artículo 50 nos establece las causas de pérdida de registro de una Agrupación Política local.

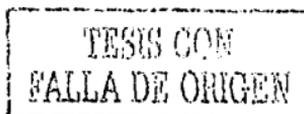
Ahora bien el artículo 52 de este ordenamiento nos define al Instituto Electoral del Distrito Federal como el organismo público autónomo, depositario

de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Los órganos que conforman a este organismo son:

- a) Un Consejo General;
- b) Organos ejecutivos y técnicos;
- c) Un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal;
- d) Organos de vigilancia; y
- e) Mesas de casilla.

Lo anterior contenido en el artículo 54.



El Registro de Electores del Distrito Federal es de carácter permanente y de interés público tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sobre Padrón y Listas Nominales de Electores; esta definición se encuentra inserta en el texto del artículo 104.

El fundamento legal para las Listas Nominales de Electores es el artículo 120 de este Código.

Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el

conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, éste Código y demás leyes relativas.

Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, de conformidad al artículo 136.

Sin embargo éste ordenamiento contempla al proceso extraordinario cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad del proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario debe emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso, lo anterior contenido en el artículo 138.

Reglamenta de igual manera este Código a las campañas electorales, a las campañas en los medios de comunicación masiva, del procedimiento para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de casilla; a los representantes de los Partidos Políticos el día de la jornada electoral y a los observadores electorales, la documentación y el material electoral.

Asimismo en el Libro Sexto de esta ley se describe a detalle la Jornada Electoral, Cómputos y Nulidades y se encuadran todas las conductas del Instituto Electoral del Distrito Federal, no las mencionamos artículo por artículo debido a que ya hemos abordado a detalle el tema en el segundo capítulo de este trabajo.

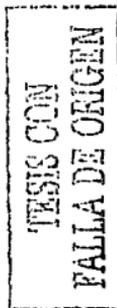
Cabe destacar que el artículo 222 de este ordenamiento define al Tribunal Electoral del Distrito Federal como el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

Por último el artículo 238 señala que para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos, los Partidos Políticos y las organizaciones o Agrupaciones Políticas contarán con los medios de impugnación que se establecen en el libro octavo de esta ley.

3.5. – LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Comenzaremos el estudio de esta ley con la cita de el artículo primero que a la letra dice:

Artículo 1. – Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la Participación Ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno, de esta ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.



Es decir, en la Ciudad de México se realizó una ley reglamentaria para que los ciudadanos participen de manera activa en los procesos relacionados con ésta ciudad, sin embargo como se puede apreciar no ha tenido la suficiente difusión, prueba de ello, es el bajo índice participativo en las pasadas elecciones del año 2000.

La participación ciudadana radicará bajo los tenores de esta ley en:

- I.- Democracia.
- II.- Corresponsabilidad.
- III. – Inclusión;
- IV.-Solidaridad;
- V.- Legalidad;
- VI. – Respeto,
- VII. – Tolerancia;
- VIII. –Sustentabilidad y .
- IX.- Pervivencia.

Los instrumentos de la Participación Ciudadana son, entre otros: el Plebiscito, el Referéndum, la Difusión Pública, etc.

Ahora bien de acuerdo al artículo 9 de esta ley los habitantes del Distrito Federal tienen obligaciones tales como:

- Cumplir con las disposiciones marcadas en esta ley;

- Las demás que en materia de participación Ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Como podemos ver no precisa exactamente estas obligaciones pero al ser incluyentes adecuan cualquier obligación general en la materia, incluyendo por supuesto las funciones participativas electorales.

El artículo décimo nos da una obligación específica a los ciudadanos del Distrito Federal que es la de integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal.

Como ya lo mencionamos los instrumentos de participación ciudadana como son el plebiscito y el referéndum, éstos se llevarán a cabo por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, y las controversias que se generen con motivo de la validez de éstos procesos serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Como podemos observar, todas las conductas realizadas por los Institutos Electorales tanto federal como local en el ámbito del Distrito Federal se encuentran respaldadas por normas jurídicas, mismas que se encuentran plena y claramente definidas por lo que no consideramos que bajo este marco jurídico se lleven a cabo prácticas inconstitucionales o que no tengan sustento legal alguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV. LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL DISTRITO FEDERAL

Una vez expuestos los antecedentes del proceso electoral, el desarrollo del proceso electoral en México, tanto en el ámbito Federal, como en el ámbito local, el Distrito Federal y delimitado el marco jurídico aplicable en los procesos electorales; es que planteamos la propuesta de profesionalizar a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla en el ámbito del Distrito Federal.

4.1. - LA NECESIDAD DE PROFESIONALIZAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Esta necesidad de profesionalización, entendida no como la contenida en el segundo párrafo del Artículo 5 Constitucional que refiere:

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria... La ley determinara en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo..."

Es decir que esta propuesta no es limitativa en cuanto hace a requerir de título profesional para poder ejercerla, sino más bien todo lo contrario, al hablar de profesionalización lo hacemos en un sentido universal, que todo ciudadano

que quiera participar activamente en el proceso electoral tenga la oportunidad de hacerlo, sin estar sujeto a la suerte de un proceso de insaculación, por el contrario concursar en igualdad de oportunidades con cualquier ciudadano para participar en la Mesa Directiva de Casilla; y a su vez se cumplirían los Principios Constitucionales consagrados en el artículo quinto, en cuanto a que a nadie podrá impedirse a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Entiéndase a la planteada profesionalización como la justa retribución por los servicios prestados previa y durante la jornada electoral a los Funcionarios de Casilla, resultado de un proceso de selección meticuroso y preestablecido realizado por el órgano electoral encargado de desarrollar las elecciones, y que en el caso concreto lo es el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Esta necesidad de profesionalización tiene fundamentalmente su origen basándose en el abstencionismo que hasta ahora se ha dado bajo el sistema de insaculación.

Lo anterior lo afirmamos basándose en las ya mencionadas cifras de participación de ciudadanos insaculados, en el capítulo II de este estudio, la cual fue del 24%.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La propuesta que realizamos se resume en la siguiente estructura:

a) En el mes de marzo del año en que se celebre la elección; el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, publicará convocatoria pública a los Ciudadanos del Distrito Federal interesados a participar como Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en el territorio del Distrito Federal.

II.- Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal.

III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

IV. -- Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

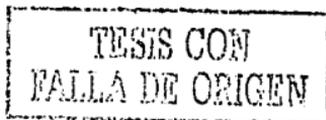
V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener militancia partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y

VII.- Tener un grado mínimo de estudios de bachillerato y no tener más de 50 años al día de la elección.

b) Todos los ciudadanos interesados acudirán a entregar la correspondiente documentación que sustente los mencionados requerimientos.

Lo anterior es de vital importancia, ya que bajo el régimen de insaculación, los requisitos que la ley exigía debían cumplir los ciudadanos,



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nunca eran corroborados con documento alguno, y toda la credibilidad corría a cargo del ciudadano, de esta manera, la filiación política, el parentesco con candidatos y el nivel educativo entre otros, no podían ser fehacientemente corroborados.

Con esta propuesta, se tienen la documentación idónea y suficiente a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en conjunto con los representantes de los Partidos Políticos pueden corroborar y seleccionar a los ciudadanos ideales para ocupar los distintos cargos de la Mesa Directiva de Casilla.

c) Los miembros de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos y del comité de vigilancia del Instituto, seleccionaran a los candidatos ideales para ocupar los cargos en la Mesa Directiva de Casilla, tanto los titulares, los suplentes y hasta la primera reserva.

d) Una vez hecha la selección, se publicarán las listas con los funcionarios seleccionados y el cargo que ocuparán; realizándose entre el ciudadano y el Instituto Electoral del Distrito Federal un contrato, por un periodo de 3 tres meses, los cuales comenzaran el día 3 de Mayo al 3 de Julio del año en que se celebre la elección, tiempo durante el cuál se capacitaran en forma integra a los funcionarios seleccionados acerca de todas las situaciones que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puedan darse previo y durante la jornada electoral, además de ser personal de apoyo en las funciones de instalación de casillas electorales.

e) La remuneración económica será acorde a las funciones que realicen, misma remuneración que no significará una erogación más allá de la presupuestada actualmente por el Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que se verían reducidos el número de instructores y supervisores electorales que en la actualidad se contratan para convencer inútilmente a ciudadanos insaculados que no muestran el mínimo interés por participar, en su lugar se contaría con ciudadanos contratados, participantes y con compromiso no solo moral, sino jurídico para realizar sus actividades de la mejor manera:

Sirve para ejemplificar lo anterior el apéndice I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. – BASE JURÍDICA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN

Resulta necesario enmarcar jurídicamente a nuestra propuesta de Profesionalización, dejando de lado el obsoleto régimen de insaculación.

Para iniciar señalaremos que el fundamento Constitucional para desarrollar la profesionalización lo encontramos en el Artículo 5° que reza:

*Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial... **Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...** Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, **pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en términos de esta Constitución y las leyes correspondientes...**"*

Como podemos observar, todo individuo que preste trabajos personales debe tener una justa retribución, así pues como ya hemos expuesto, el fungir como funcionario de casilla, no es en lo absoluto una labor sencilla e implica un esfuerzo tanto físico como intelectual, y más aun, si bien es cierto que nuestra Carta Magna señala que las funciones electorales tendrán carácter obligatorio y gratuito, también señala que serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente.

Desde nuestra perspectiva el citado artículo 5° Constitucional se contradice de sobremanera, pues por un lado refiere a la obligatoriedad y gratuidad de las funciones electorales, por lo que le resta importancia o no considera un trabajo personal estas funciones, es por esto que el régimen de insaculación no funciona, ya que al ciudadano no le parece justo y no esta de acuerdo con invertir varios días (considerando las capacitaciones y el día de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jornada electoral) sin recibir la justa retribución, y en consecuencia simplemente evaden dicha responsabilidad.

La propuesta de profesionalización a la Mesa Directiva de Casilla se realiza enmarcándose perfectamente en el apartado Constitucional referido a las funciones electorales que se realicen profesionalmente; de esta manera nuestra propuesta no contravendría en forma alguna con nuestra Carta Magna y por lo tanto es **Constitucional**.

4.2.1.- LEYES A MODIFICAR PARA ENMARCAR LA PROFESIONALIZACIÓN.

Como ya lo hemos establecido la profesionalización de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla es Constitucional ya que no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo existen otras leyes que necesariamente se tiene que reformar para enmarcar a la profesionalización de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla en el Distrito Federal y estas son: el Código Electoral del distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, las cuales a continuación expondremos:

4.2.1.1. – CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En estricto orden numérico, el primer artículo que debería modificarse es el artículo 76 del citado ordenamiento y que actualmente reza:

Artículo 76.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto.*
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;*
- c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*
- d) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; y*
- e) Las demás que le confiera este Código.*

Al artículo precedente se debe agregar dos incisos en los que contendría la atribución de publicar la convocatoria pública en el mes de marzo del año en que se celebre la elección para los ciudadanos del Distrito Federal interesados a participar como Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, así como los resultados de ésta.

El siguiente inciso debe contener que: Esta dirección conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos y el comité de vigilancia, realizara la selección de los ciudadanos idóneos, que reúnan los requisitos de ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues el nuevo texto sería de la siguiente manera:

Artículo 76.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto.*
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;*
- c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*
- d) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) Convocar en el mes de marzo en el año en que se celebre la elección a través de publicación pública a los Ciudadanos del Distrito Federal interesados en participar como funcionarios de casilla;*
- f) Esta Dirección conjuntamente con los representantes de los partidos políticos y el comité de vigilancia, realizarán la selección de los ciudadanos idóneos que reúnan los requisitos de ley; y*
- g) Las demás que le confiera este Código.*

Ahora bien el siguiente numeral a modificar de este ordenamiento es el artículo 94 el cual refiere los requisitos para ser integrante de la mesa directiva de casilla y que actualmente dice:

Artículo 94.- Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:

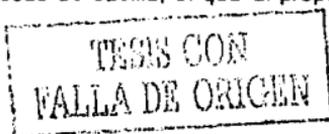
- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprende la casilla;*
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;*

- c) *Contar con credencial para votar con fotografía;*
- d) *Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) *Tener un modo honesto de vivir;*
- f) *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;*
- g) *No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y*
- h) *Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.*

Una vez aprobada la profesionalización, no hay por qué exigir que el ciudadano haya participado en el curso de capacitación electoral, pues la profesionalización lleva implícita la participación en cursos de capacitación, por lo tanto se suprimiría el inciso f) del estudiado artículo.

Por otra parte no resultaría necesario exigir que el ciudadano a participar sea residente en la sección electoral que comprenda a su casilla electoral, sino que únicamente sea ciudadano del Distrito Federal, pues el sistema de elección de los funcionarios de casilla sería aleatorio y podría ser ubicado en cualquier casilla electoral del Distrito Federal.

Por último, parte de la propuesta de profesionalización tiene mucho que ver con los Partidos Políticos, ya que éstos serían parte esencial en el proceso de selección de funcionarios de casilla, por lo que sería exigible al ciudadano participante en la integración de éstas mesas de casilla, el que al proporcionar



sus referencias personales y manifestar expresamente por escrito su no-militancia en Partido Político alguno, de cualquier jerarquía, esto sería una garantía de legalidad al momento de realizar sus funciones y se garantizaría la imparcialidad al momento de realizar el escrutinio y cómputo de los votos. Los Partidos Políticos cuentan con listas de militantes activos, las cuales estarían a disposición mutuamente de otros Partidos Políticos y así, unos y otros, corroborarían fehacientemente la imparcialidad de los funcionarios a designar, por lo que este requisito de no tener militancia en activo de cualquier jerarquía en partido político alguno, se incrustaría en el cuerpo del artículo 94, quedando el nuevo texto de la siguiente manera:

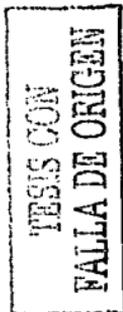
Artículo 94.- Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:

- a) Ser mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en el territorio del Distrito Federal.*
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal.*
- c) Contar con credencial para votar con fotografía;*
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) Tener un modo honesto de vivir;*
- f) Derogado;*
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener militancia política activa de cualquier jerarquía en partido político alguno, ni tener parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir, y*
- h) Tener un grado mínimo de estudios de bachillerato y no tener más de 50 años al día de la elección.*

Llegamos en este momento al artículo que fundamenta el régimen de insaculación actual, que es el artículo 168 del estudiado ordenamiento y que a la letra dice:

Artículo 168. – El procedimiento para integrar las mesas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento; podrá emplearse el sorteo, considerándose mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;*
- b) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deba celebrarse, eligiendo de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.*
- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección;*
- d) Los Consejeros Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas,*
- e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejeros Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios se preferirán a los de mayor escolaridad; y*
- f) Realizada la integración de las Mesas de Casilla, se hará su publicación justamente con la ubicación de casillas y los Consejeros Distritales notificarán personalmente sus*



nombramientos a los ciudadanos designados y les tomaran la protesta de ley. Durante el procedimiento de insaculación y designación de Funcionarios de Casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal. El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.

Como podemos observar, este artículo tendría que reformarse por completo para dar cabida a la profesionalización de los funcionarios de la mesa de casilla y el nuevo texto quedaría de la siguiente manera:

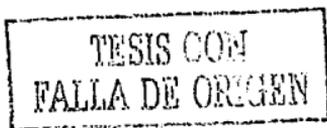
Artículo 168. – El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección a celebrarse, para la designación de funcionarios de casilla publicará a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, convocatoria pública a los ciudadanos del Distrito Federal que reúnan los requisitos del artículo 94, que deseen participar en el proceso electoral como funcionarios de casilla;*
- b) Los ciudadanos interesados que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 94, a través de los Consejos Distritales del Instituto, entregaran solicitud requisitada y los documentos que le solicite el mismo Instituto.*
- c) Una vez recabadas las solicitudes y documentación respectiva; la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica en conjunto con los Partidos Políticos representados y los miembros del comité de vigilancia del Instituto, seleccionaran a los ciudadanos idóneos que cumplan con los*

- requisitos de ley, y publicaran estos resultados para la aplicación de los exámenes correspondientes.
- d) Los ciudadanos que aprueben los exámenes de conocimientos y psicométricos, serán designados como Presidente, Secretario y Escrutador de la mesa Directiva de Casilla, así como los suplentes y la primera reserva. El Instituto designará los mecanismos necesarios para realizar dicha designación, en la cuál participarán los partidos políticos y el comité de vigilancia.
 - e) El Instituto publicará las listas con los ciudadanos designados, así como el cargo que desempeñarán durante la jornada electoral, las obligaciones para con el Instituto comenzarán a contar el día 3 de mayo al día 3 de julio del año en que se celebre la elección; periodo durante el cuál existirá la prestación de servicios entre el ciudadano y el Instituto.
 - f) Los ciudadanos seleccionados rendirán protesta de ley y serán capacitados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica acerca de la tarea de éstos en la jornada electoral.

4.2.1.2. - LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de éste ordenamiento es necesario incluir el derecho que tienen los ciudadanos, ya dentro del régimen de profesionalización, de participar para ser seleccionados, en igualdad de oportunidades para desarrollar las labores de funcionarios de casilla dentro de los procesos electorales a desarrollarse en el Distrito Federal.



Comenzaremos el estudio de las reformas a sufrir en este ordenamiento con el artículo 10 de la citada ley, el cual nos incluye los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, y que en la actualidad reza lo siguiente:

Artículo 10. - Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I.- Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

II.- Promover los instrumentos de participación Ciudadana a que se refiere el Título Tercero de esta ley;

III.- Aprobar o rechazar mediante el plebiscito actos o decisiones del jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; salvo las materias señaladas en el artículo 16 de esta ley;

IV.- Presentar a la Asamblea Legislativa, mediante la iniciativa popular proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, salvo las materias señaladas en el artículo 37 de ésta ley;

V.- Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación por medio del referéndum, de leyes que expida la Asamblea Legislativa; salvo las materias señaladas en el artículo 31 de esta Ley;

VI.- Ser informado de las acciones y funciones de la administración pública del Distrito Federal;

VII.- Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

VIII.- Ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y

IX.- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Con la profesionalización se adicionaría un apartado que consagrará éste régimen; así pues el citado artículo 10 de esta ley quedaría como sigue:

Artículo 10. – Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I.- Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

II.- Promover los instrumentos de participación Ciudadana a que se refiere el Título Tercero de esta ley;

III.- Aprobar o rechazar mediante el plebiscito actos o decisiones del jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; salvo las materias señaladas en el artículo 16 de esta ley;

IV.- Presentar a la Asamblea Legislativa, mediante la iniciativa popular proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, salvo las materias señaladas en el artículo 37 de ésta ley;

V.- Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación por medio del referéndum, de leyes que expida la Asamblea Legislativa; salvo las materias señaladas en el artículo 31 de esta Ley;

VI.- Ser informado de las acciones y funciones de la administración pública del Distrito Federal;

VII.- Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

VIII.- Ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y

IX.- Participar en igualdad de circunstancias en la designación de funcionarios de casilla que haga el Instituto Electoral del Distrito Federal para los diversos procesos electorales a llevarse a cabo en el territorio del Distrito Federal; y

X.- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, el artículo 12 nos describe las obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, en dicho artículo de igual manera se sumaría un apartado con respecto a la referida propuesta de profesionalización.

Artículo 12. – Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:
I.- Cumplir con las funciones de representación vecinal y ciudadana que se les encomienden;
II.- Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y
III.- Las demás que establezcan las leyes.

El nuevo texto del referido artículo sería el siguiente:

Artículo 12. – Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:
I.- Cumplir con las funciones de representación vecinal y ciudadana que se les encomienden;
II.- Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y
III.- Desempeñar fiel y honestamente el cargo de funcionario de casilla que le sea conferido, bajo los lineamientos de legalidad a que se refiere la Constitución; y
IV.- Las demás que establezcan las leyes.

4.3. – VENTAJAS DERIVADAS DE LA PROFESIONALIZACIÓN

En el presente apartado desarrollaremos los provechos enmarcados de una profesionalización, estos beneficios saltan a la vista dado que se

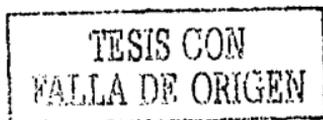
combatirían los principales vicios existentes en el régimen de insaculación, mejoras que podemos clasificar en ventajas prácticas y ventajas jurídicas:

4.3.1.- VENTAJAS PRÁCTICAS

Se traducen en provechos de carácter positivo, para el correcto desarrollo de la jornada electoral en el Distrito Federal y que podemos numerar en:

1. - **Iniciativa Propia** a participar por parte del ciudadano, sin más limitación que reunir los requisitos del artículo 94 del Código Electoral del Distrito Federal, lo cuál contrastaría notablemente con el actual régimen de insaculación en donde la negativa a participar es la constante, pues el ciudadano en ningún momento es consultado sobre su incursión para participar.

2. - **Disponibilidad de Tiempo** para capacitarse por parte de los ciudadanos seleccionados; pues al recibir una justa retribución por sus servicios, le dedicarían durante el periodo de su contrato, el 100% del tiempo a instruirse para su adecuada participación en la jornada electoral; lo anterior de igual manera se diferenciaría del régimen de insaculación, pues aunque el ciudadano muestre algún interés en participar, siempre le falta tiempo para una adecuada capacitación.

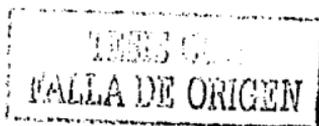


3. – **La posibilidad de seleccionar a los funcionarios más aptos para el desarrollo de su cargo.** Pues la profesionalización presupone el aplicar exámenes de conocimientos y psicométricos que revelarían la aptitud de cada ciudadano y sus atributos para cada cargo.

4. – **El adecuado conocimiento de las funciones propias a sus cargos por parte de los funcionarios de casilla;** ya que al estar al 100% a disposición del Instituto y recibir una ardua e intensiva capacitación se reflejaría en el apropiado desarrollo de sus funciones y cuyo beneficio repercutiría directamente en el beneficio de los ciudadanos que acuden a la votación el día en que se lleve a cabo la elección.

5. – **El compromiso más allá de lo moral, respecto a su obligatoria asistencia el día de la jornada electoral,** pues el pago de una justa retribución lleva consigo la obligación de desarrollar sus aptitudes de la mejor manera y por supuesto su asistencia el día de la jornada electoral.

6. – **El mínimo margen de error al momento de requisitar la documentación electoral,** pues al momento de capacitarse durante un mayor plazo de tiempo, presupone el conocimiento de ésta documentación y hasta la realización de ejercicios previos, lo cuál en el actual régimen de insaculación no sucede, pues el ciudadano conoce la vital documentación electoral hasta el propio día de la jornada electoral y con ello conlleva un alto margen de error al



vaciar la información en dicha documentación, lo cual puede ser causal de invalidar la votación en la casilla electoral donde esto suceda.

7. – **La oportuna participación** de los funcionarios de casilla al momento de presentarse incidentes durante la jornada electoral, incidentes que la mayoría de las veces entorpecen y detienen la votación en las casillas electorales, pues en el actual régimen de insaculación el tiempo de capacitación es tan corto que no permite al ciudadano conocer la diversidad de circunstancias que puedan ocurrir en la jornada electoral.

8. – **La rapidez** al momento de dar cause a los ciudadanos que concurren a votar, al momento de hacer el cierre de casilla y de computar los votos durante el escrutinio.

9. – **La confiabilidad** de que todos los sectores de la población tengan el derecho de participar y observar el proceso electoral desde dentro, para recuperar la credibilidad en los procesos electorales en México.

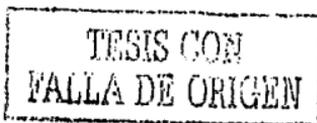
4.3.2. - VENTAJAS JURÍDICAS.

Entendidas como provechos legales que trae consigo la referida profesionalización y que se traducen en:

1. - **La corroboración de las manifestaciones** realizadas por los ciudadanos concurrentes a la selección de funcionarios de casilla, por medio de documentos, con lo cual se cubriría fehacientemente los requisitos contenidos en el artículo 94 del Código Electoral del Distrito Federal; ventaja significativa en comparación con el actual régimen de insaculación, en donde la sola manifestación del ciudadano bastaba y de ninguna manera se le solicitaba documentación alguna que avalara su dicho. Al tener a disposición esta documentación, tanto el Instituto como los Partidos Políticos están en posibilidad de depurar eficientemente a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

2. - **La celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales;** con derechos y obligaciones jurídicas entre los contrayentes que presupone la justa retribución de los servicios prestados por una parte, y por la otra el compromiso jurídico de realizar las obligaciones contraídas de manera excelente, por parte del prestador de servicios.

3. - **La posibilidad de hacer efectiva la garantía Constitucional** consagrada en el artículo 5, en el sentido de que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de igual manera a que se le retribuya justamente sus servicios.



4. – **El conocimiento** y oportuna intervención de los funcionarios de casilla frente a los delitos electorales que puedan suscitarse.

5. – **La legalidad** plena otorgada por los funcionarios de casilla con un actuar profesional a las elecciones y el respaldo jurídico que esto implica al momento de calificarse las elecciones por las instancias legales correspondientes.

4.4. – UNA NUEVA CULTURA ELECTORAL EN MÉXICO.

La confiabilidad que ganó nuestro país en materia electoral en el ámbito federal y local, el Distrito Federal, en las pasadas elecciones de julio del año 2000, es sin lugar a dudas un parte aguas histórico, ya que se dió fin a una era de un autoritarismo y una dictadura disfrazada, pues para nadie era un secreto que el partido-estado que sustentaba el poder, recurría a un sin número de circunstancias para sostenerse en dicho poder, una de esas "circunstancias" era precisamente el régimen de insaculación, pues al existir un alto índice de abstencionismo, se colocaba a funcionarios de casilla "aleccionados" para favorecer el fraude electoral; a raíz de esta prácticas, la referida credulidad en los procesos electorales era prácticamente nula.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El cambio político que se suscito, es el resultado de una reforma electoral ardua, sobre todo en el ámbito del Distrito Federal, en donde la posibilidad de

que los ciudadanos de ésta entidad nombrara a sus gobernantes era prácticamente imposible, pues dicha imposición era facultad expresa del Presidente de la República; a partir de la referida reforma electoral, en la actualidad, el ciudadano del Distrito Federal tiene no solo la facultad, sino la obligación de participar activamente en los procesos electorales y de intervenir en la conformación política de sus gobernantes.

Es nuestra convicción, que la propuesta de Profesionalizar a los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, contribuiría notablemente al fortalecimiento del nuevo régimen político de participación ciudadana. Participación que se acrecentaría en la medida de que el electorado retome la confianza perdida en los procesos electorales y que por si mismos puedan constatar, desde el punto de vista de autoridades electorales la transparencia y confiabilidad que demandan los tiempos modernos y que al encontrar una justa remuneración por sus servicios prestados, se reflejaría considerablemente en la opinión popular hacia los procesos electorales, creando así una nueva cultura electoral en México, traducida en beneficio para todos los habitantes del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

- PRIMERA** En México, hasta antes de la Constitución de 1917, imperaba la elección indirecta.
- SEGUNDA** La reforma constitucional de 1990, fue la base jurídica para el desarrollo de los sistemas electorales contemporáneos.
- TERCERA** Gracias a la reforma Constitucional de 1996, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es electo por voto universal, directo y secreto.
- CUARTA** El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones del Distrito Federal.
- QUINTA** Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen autoridad electoral.
- SEXTA** El Régimen de Insaculación para elegir a los funcionarios de casilla en el Distrito Federal no es el adecuado.
- SÉPTIMA** Bajo el Régimen de Insaculación no se cumple con la garantía Constitucional de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.
- OCTAVA** Es necesario instaurar en el Distrito Federal un nuevo régimen para la designación de funcionarios de casilla.
- NOVENA** La Profesionalización de los funcionarios de Casilla se traduce como la justa retribución a los Funcionarios seleccionados por los servicios prestados previa y durante la jornada electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA Para enmarcar jurídicamente a la Profesionalización de Funcionarios de casilla se debe reformar el artículo 168 del Código electoral del Distrito Federal, debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 168. – El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección a celebrarse, para la designación de funcionarios de casilla publicará a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, convocatoria pública a los ciudadanos del Distrito Federal que reúnan los requisitos del artículo 94, que deseen participar en el proceso electoral como funcionarios de casilla;*
- b) Los ciudadanos interesados que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 94, a través de los Consejos Distritales del Instituto, entregaran solicitud requisitada y los documentos que le solicite el mismo Instituto.*
- c) Una vez recabadas las solicitudes y documentación respectiva; la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica en conjunto con los Partidos Políticos representados y los miembros del comité de vigilancia del Instituto, seleccionaran a los ciudadanos idóneos que cumplan con los requisitos de ley, y publicaran estos resultados para la aplicación de los exámenes correspondientes.*
- d) Los ciudadanos que aprueben los exámenes de conocimientos y psicométricos, serán designados como Presidente, Secretario y Escrutador de la mesa Directiva de Casilla, así como los suplentes y la primera reserva. El Instituto designará los mecanismos necesarios para realizar dicha designación, en la cuál participarán los partidos políticos y el comité de vigilancia.*

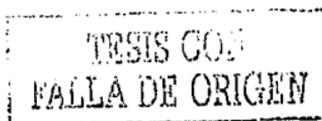
- e) *El Instituto publicará las listas con los ciudadanos designados, así como el cargo que desempeñarán durante la jornada electoral, las obligaciones para con el Instituto comenzarán a contar el día 3 de mayo al día 3 de julio del año en que se celebre la elección; periodo durante el cuál existirá la prestación de servicios entre el ciudadano y el Instituto.*
- f) *Los ciudadanos seleccionados rendirán protesta de ley y serán capacitados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica acerca de la tarea de éstos en la jornada electoral.*

DECIMA PRIMERA.- El resultado de la Profesionalización de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla en el Distrito Federal se verá reflejado en una nueva cultura electoral de participación ciudadana en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, Jorge. Las elecciones en México: Evoluciones y perspectivas. Editorial Siglo XXI. México 1985.
- Bravo González, Agustín y otros. Primer curso de Derecho Romano. Editorial PAX-MEXICO 4ª edición. México 1979.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 13ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- Carreras, Franscesc de. Las Elecciones: Introducción a los sistemas electorales., Editorial Bulme, Barcelona 1977.
- Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México, Oxford University Press, México 1999.
- D'ORS, Alvaro. Derecho privado Romano. 8ª edición. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona España, 1991.
- Duby, Georges. Historia de la Civilización Francesa. Fondo de Cultura Económica, México 1966.
- Moctezuma Barragán, Gonzalo Derecho y Legislación Electoral. UNAM. Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa. México 1999.
- Montero Zendejas, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas, México 1991.
- Lucas Verdú, Pablo. Curso de Derecho político, Editorial Tecnos, Madrid 1976.
- Orozco Gómez, Javier. Estudios Electorales, Editorial Porrúa, México 1999.
- Patiño Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Edit. Constitucionalista, México 1996.
- Sayas, Juan José. Historia de Grecia Antigua. Ediciones Cátedra, Madrid 1989.
- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 29ª edición, Editorial Porrúa. México 1995.
- Zarate, José Humberto y otros. Sistemas Jurídicos Contemporáneos, McGraw-Hill. México 1997.



LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Reproscan Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. México 2000.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial CENEDIC, 5ª Edición. México 2000.

Código Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal 1ª reimpresión. México 2000.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, México 1999.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Editorial Reproscan Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. México 1999.

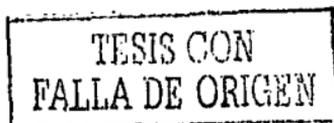
OTRAS FUENTES

Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa. México 1984.

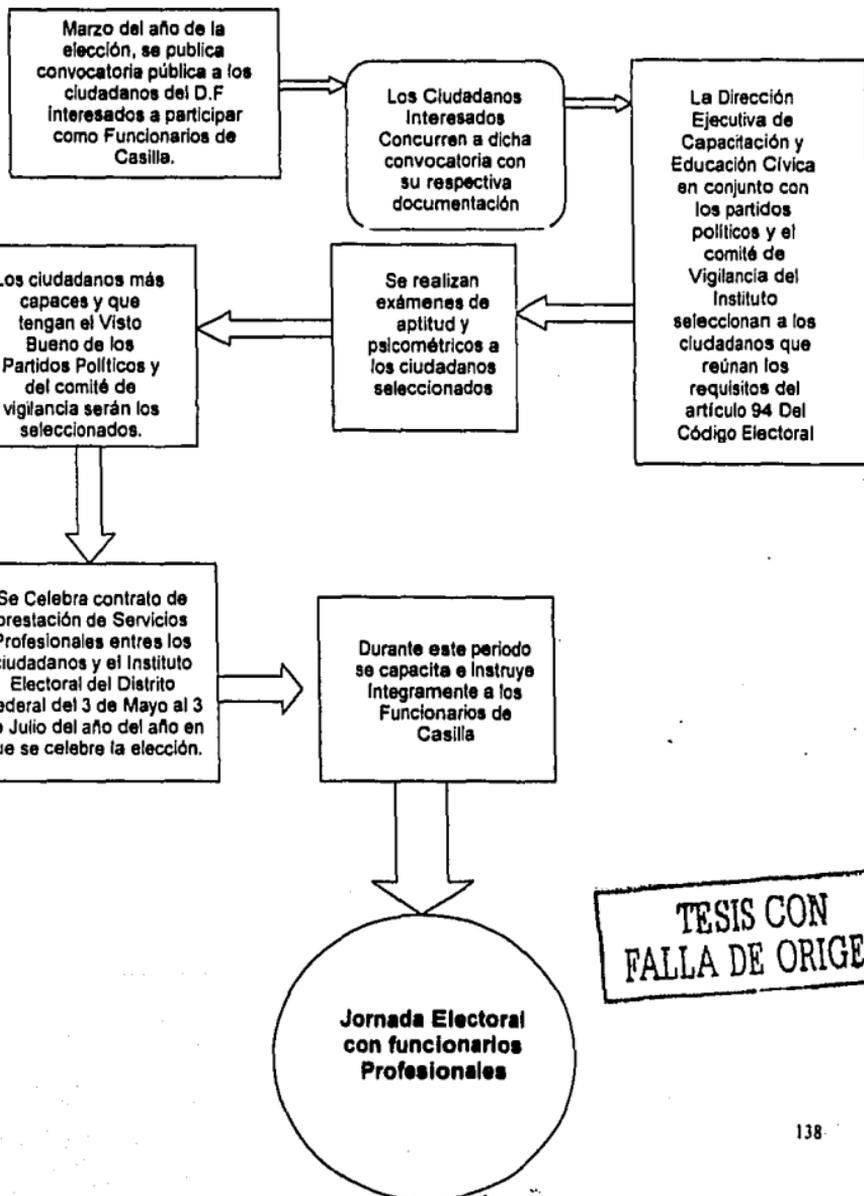
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 14ª edición. Editorial Porrúa, México 1999.

Vivas, María Luisa. Revista **PROCESO**, *La Capital*. Año 24, número 1236. 9 de Julio del 2000.

www.iedf.org.mx/numeraria.html 6 de mayo del año 2000.



APENDICE I ESQUEMA DE LA PROFESIONALIZACION



TESIS CON FALLA DE ORIGEN